
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los distritos 13, 16, 17, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 47 y 49, con sedes en las ciudades de Guadalajara (los dos primeros), Morelia, Hermosillo, Tuxpan, Tlaxcala, Ciudad Obregón, Morelia, Puebla, Colima, Puebla y Cuautla, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 13, 16, 17, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 47 Y 49, CON SEDES EN LAS CIUDADES DE GUADALAJARA (LOS DOS PRIMEROS), MORELIA, HERMOSILLO, TUXPAN, TLAXCALA, CIUDAD OBREGON, MORELIA, PUEBLA, COLIMA, PUEBLA Y CUAUTLA, RESPECTIVAMENTE.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5o. y 8o. fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior de los propios tribunales, y previo el análisis del volumen de trabajo, en materia de justicia agraria, en el ámbito territorial que comprenden los Distritos 13, 16, 17, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 47 y 49, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y para los efectos de esa ley, el territorio de la República se dividirá en Distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo;

Que en términos del artículo 8o. fracciones I y II de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los Distritos en que se divida el territorio de la República, así como la de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos;

Que en el artículo 18 de la misma Ley Orgánica se establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, y en el artículo 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se previene que el Tribunal Superior Agrario hará la división del país en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo y que los Distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas;

Que analizados los requerimientos para la impartición de la justicia agraria en el ámbito territorial que atienden los Distritos 13, 16, 17, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 47 y 49 y con el fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los ejidatarios y comuneros demandantes de justicia, el Tribunal Superior Agrario estima conveniente modificar la competencia territorial de los Distritos antes señalados;

Que los cambios antes mencionados también se hacen con el propósito de asumir criterios de mayor racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y así aprovechar, de manera óptima, los recursos humanos, materiales y financieros con que cuentan los Tribunales Agrarios.

Que por las razones antes expresadas y con fundamento en los preceptos legales citados se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Jalisco:

- | | |
|--------------------------|---------------------------------|
| 1.- AHUALULCO DE MERCADO | 22.- HUEJUQUILLA EL ALTO |
| 2.- AMATITAN | 23.- JUCHITLAN |
| 3.- AMECA | 24.- MAGDALENA |
| 4.- ANTONIO ESCOBEDO | 25.- MASCOTA |
| 5.- ARENAL | 26.- MEXQUITIC |
| 6.- ATENGO | 27.- MIXTLAN |
| 7.- ATENGUILLO | 28.- PUERTO VALLARTA |
| 8.- AUTLAN DE NAVARRO | 29.- SAN MARCOS |
| 9.- AYUTLA | 30.- SAN MARTIN DE BOLAÑOS |
| 10.- BOLAÑOS | 31.- SAN MARTIN HIDALGO |
| 11.- COCULA | 32.- SAN SEBASTIAN DEL OESTE |
| 12.- COLOTLAN | 33.- SANTA MARIA DE LOS ANGELES |
| 13.- CUAUTLA | 34.- TALPA DE ALLENDE |
| 14.- CHIMALTITAN | 35.- TECOLOTLAN |
| 15.- EJUTLA | 36.- TENAMAXTLAN |
| 16.- ETZATLAN | 37.- TEQUILA |
| 17.- EL GRULLO | 38.- TEUCHITLAN |
| 18.- EL LIMON | 39.- TOTATICHE |
| 19.- GUACHINANGO | 40.- UNION DE TULA |
| 20.- HOSTOTIPAQUILLO | 41.- VILLA GUERRERO |
| 21.- HUEJUCAR | 42.- VILLA PURIFICACION |

SEGUNDO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Jalisco:

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1.- ACATLAN DE JUAREZ | 18.- TAMAZULA DE GORDIANO |
| 2.- AMACUECA | 19.- TAPALPA |
| 3.- ATEMAJAC DE BRIZUELA | 20.- TECHALUTLA |
| 4.- ATOYAC | 21.- TEOCUITATLAN DE CORONA |
| 5.- CABO CORRIENTES | 22.- TIZAPAN EL ALTO |
| 6.- CASIMIRO CASTILLO | 23.- TLAJOMULCO DE ZUÑIGA |
| 7.- CONCEPCION DE BUENOS AIRES | 24.- TOMATLAN |
| 8.- CHAPALA | 25.- TONAYA |
| 9.- CHIQUILISTLAN | 26.- TUXCACUESCO |
| 10.- GOMEZ FARIAS | 27.- TUXCUECA |
| 11.- LA HUERTA | 28.- TUXPAN |
| 12.- JOCOTEPEC | 29.- VALLE DE JUAREZ |
| 13.- MANUEL M. DIEGUEZ | 30.- VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD |
| 14.- LA MANZANILLA DE LA PAZ | 31.- VILLA CORONA |
| 15.- MAZAMITLA | 32.- ZACOALCO DE TORRES |
| 16.- QUITUPAN | 33.- ZAPOTILTIC |
| 17.- SAYULA | 34.- ZAPOTLAN EL GRANDE, ANTES CIUDAD GUZMAN |

TERCERO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Michoacán:

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| 1.- ACUITZIO | 27.- PARACUARO |
| 2.- AGUILILLA | 28.- PATZCUARO |
| 3.- APATZINGAN | 29.- PERIBAN |
| 4.- ARIO | 30.- PUREPERO |
| 5.- ARTEAGA | 31.- QUIROGA |
| 6.- BUENAVISTA | 32.- REGULES |
| 7.- COENEO | 33.- REYES, LOS |
| 8.- COTIJA | 34.- SANTA CLARA |
| 9.- CHARAPAN | 35.- SAHUAYO |
| 10.- CHERAN | 36.- TACAMBARO |
| 11.- CHILCHOTA | 37.- TANCITARO |
| 12.- CHURUMUCO | 38.- TARETAN |
| 13.- ERONGARICUARO | 39.- TANGAMANDAPIO |
| 14.- GABRIEL ZAMORA | 40.- TANGANCICUARO |
| 15.- HUACANA, LA | 41.- TEPALCATEPEC |
| 16.- HUIRAMBA | 42.- TINGAMBATO |
| 17.- JIQUILPAN | 43.- TINGÜINDIN |
| 18.- LAGUNILLAS | 44.- TUMBISCATIO |
| 19.- LAZARO CARDENAS | 45.- TURICATO |
| 20.- MARCOS CASTELLANOS | 46.- TOCUMBO |
| 21.- MUJICA | 47.- TZINTZUNTZAN |
| 22.- NAHUATZEN | 48.- URUAPAN |
| 23.- NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO | 49.- VENUSTIANO CARRANZA |
| 24.- NUEVO URECHO | 50.- VILLAMAR |
| 25.- PAJACUARAN | 51.- ZACAPU |
| 26.- PARACHO | 52.- ZIRACUARETIRO |

CUARTO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Sonora:

1.- ACONCHI	30.- MAZATAN
2.- AGUA PRIETA	31.- MOCTEZUMA
3.- ALTAR	32.- NACO
4.- ARIVECHI	33.- NACUZARI DE GARCIA
5.- ARIZPE	34.- NACORI CHICO
6.- ATIL	35.- NOGALES
7.- BACANORA	36.- ONABAS
8.- BACERAC	37.- OPODEPE
9.- BACADEHUACHI	38.- OQUITOA
10.- BACUACHI	39.- PITIQUITO
11.- BANAMICHI	40.- RAYON
12.- -BAVIACORA	41.- SAHUARIPA
13.- BAVISPE	42.- SAN FELIPE DE JESUS
14.- BENJAMIN HILL	43.- SAN JAVIER
15.- CABORCA	44.- SANTA ANA
16.- CANANEA	45.- SAN PEDRO DE LA CUEVA
17.- CARBO	46.- SANTA CRUZ
18.- COLORADA, LA	47.- SARIC
19.- CUCURPE	48.- SAN MIGUEL DE HORCASITAS
20.- CUMPAS	49.- SOYOPA
21.- DIVISADEROS	50.- SUAQUI GRANDE
22.- FRONTERAS	51.- TEPACHE
23.- GRANADOS	52.- TRINCHERAS
24.- HERMOSILLO	53.- TUBUTAMA
25.- HUACHINERA	54.- URES
26.- HUASABA	55.- VILLA HIDALGO
27.- HUEPAC	56.- VILLA PESQUEIRA
28.- IMURIS	57.- YECORA
29.- MAGDALENA	

QUINTO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, que comprenderá los siguientes municipios:

I.- Del Estado de Veracruz:

1.- NARANJOS-AMATLAN	14.- COYUTLA
2.- BENITO JUAREZ	15.- ESPINAL
3.- CASTILLO DE TEAYO	16.- FILOMENO MATA
4.- CAZONES DE HERRERA	17.- GUTIERREZ ZAMORA
5.- CERRO AZUL	18.- IXCATEPEC
6.- CHICONTEPEC	19.- IXHUATLAN DE MADERO
7.- CHINAMPA DE GOROSTIZA	20.- MECATLAN
8.- CHONTLA	21.- OZULAMA
9.- CHUMATLAN	22.- PANUCO
10.- CHITLALTEPEC	23.- PAPANTLA
11.- COAHUITLAN	24.- POZA RICA
12.- COATZINTLA	25.- PUEBLO VIEJO
13.- COXQUIHUI	

(Continúa en la página 71)

(Viene de la página 42)

- | | |
|-------------------|---------------------------|
| 26.- TAMALIN | 32.- TEMAPACHE |
| 27.- TAMIAHUA | 33.- TEPETZINTLA |
| 28.- TAMPICO ALTO | 34.- TIHUATLAN |
| 29.- TANCOCO | 35.- TLACHICHILCO |
| 30.- TANTIMA | 36.- TUXPAN |
| 31.- TECOLUTLA | 37.- ZOZOCOLCO DE HIDALGO |

II.- Del Estado de Puebla:

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1.- FRANCISCO Z. MENA | 6.- TLAXCO |
| 2.- JALPAN | 7.- VENUSTIANO CARRANZA |
| 3.- JUAN GALINDO | 8.- XICOTEPEC DE JUAREZ |
| 4.- PANTEPEC | 9.- ZIHUATETLA |
| 5.- TLACUILOTEPEC | |

SEXTO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, que comprenderá:

I.- Todos los municipios del Estado de Tlaxcala.

II.- Los siguientes municipios del Estado de Puebla:

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| 1.- AHUAZOTEPEC | 8.- PAHUATLAN |
| 2.- AQUIXTLA | 9.- SAN MARTIN TEXMELUCAN |
| 3.- CHIGNAHUAPAN | 10.- SAN MATIAS TLALANCALECA |
| 4.- HONEY | 11.- TETELA DE OCAMPO |
| 5.- HUAUCHINANGO | 12.- TLAHUAPAN |
| 6.- IXTACAMAXTITLAN | 13.- ZACATLAN |
| 7.- NAUPAN | |

SEPTIMO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Sonora:

- | | |
|----------------|----------------------------|
| 1.- ALAMOS | 7.- QUIRIEGO |
| 2.- BACUM | 8.- ROSARIO |
| 3.- CAJEME | 9.- SAN IGNACIO RIO MUERTO |
| 4.- ETCHOJOA | 10.- BENITO JUAREZ |
| 5.- NAVOJOA | 11.- GUAYMAS |
| 6.- HUATABAMPO | 12.- EMPALME |

OCTAVO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Michoacán:

- | | |
|--------------------|----------------------|
| 1.- ALVARO OBREGON | 10.- CHARO |
| 2.- ANGAMACUTIRO | 11.- CHAVINDA |
| 3.- ANGANGUEO | 12.- CHUCANDIRO |
| 4.- APORO | 13.- CHURINTZIO |
| 5.- BRISEÑAS | 14.- ECUANDUREO |
| 6.- CARACUARO | 15.- EPITACIO HUERTA |
| 7.- CONTEPEC | 16.- HIDALGO |
| 8.- COPANDARO | 17.- HUANDACAREO |
| 9.- CUITZEO | 18.- HUANIQUEO |

19.- HUETAMO	39.- QUERENDARO
20.- INDAPARAPEO	40.- SAN LUCAS
21.- IRIMBO	41.- SANTA ANA MAYA
22.- IXTLAN	42.- SENGUIO
23.- JACONA	43.- SUSUPUATO
24.- JIMENEZ	44.- TANHUATO
25.- JOSE SIXTO VERDUZCO	45.- TARIMBARO
26.- JUAREZ	46.- TIQUICHEO
27.- JUNGAPERO	47.- TLALPUJAHUA
28.- MADERO	48.- TLAZAZALCA
29.- MARAVATIO	49.- TUXPAN
30.- MORELIA	50.- TUZANTLA
31.- MORELOS	51.- TZITZIO
32.- NOCUPETARO	52.- VISTAHERMOSA
33.- NUMARAN	53.- YURECUARO
34.- OCAMPO	54.- ZAMORA
35.- PANINDICUARO	55.- ZINAPARO
36.- PENJAMILLO	56.- ZINAPECUARO
37.- PIEDAD, LA	57.- ZITACUARO
38.- PURUANDIRO	

NOVENO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 37, con sede en la ciudad de Puebla, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Puebla:

1.- ACAJETE	20.- CHIGNAUTLA
2.- ACATENO	21.- CHILCHOTLA
3.- ACATZINGO	22.- COATEPEC
4.- AHUACATLAN	23.- CORONANGO
5.- ALJOJUCA	24.- CUAPIAXTLA DE MADERO
6.- AMIXTLAN	25.- CUAUTEMPAN
7.- AMOZOC	26.- CUAUTLANCINGO
8.- ATEMPAN	27.- CUETZALAN DEL PROGRESO
9.- ATLEQUIZAYAN	28.- CUYOACO
10.- ATOYATEMPAN	29.- DOMINGO ARENAS
11.- ATZINTZINTLA	30.- ESPERANZA
12.- AYOTOXCO DE GUERRERO	31.- GENERAL FELIPE ANGELES
13.- CALPAN	32.- GUADALUPE VICTORIA
14.- CAMOCUAUTLA	33.- HERMENEGILDO GALEANA
15.- CAXHUACAN	34.- HUEHUETLA
16.- CHALCHICOMULA DE SESMA	35.- HUEJOTZINGO
17.- CHIAUTZINGO	36.- HUEYAPAN
18.- CHICHQUILA	37.- HUEYTAMALCO
19.- CHICONCUAUTLA	38.- HUEYTLALPAN

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 39.- HUITZILAN DE SERDAN | 72.- SAN SALVADOR EL VERDE |
| 40.- HUITZILTEPEC | 73.- SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA |
| 41.- IXTEPEC | 74.- SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN |
| 42.- JONOTLA | 75.- SOLTEPEC |
| 43.- JOPALA | 76.- TECAMACHALCO |
| 44.- JUAN C. BONILLA | 77.- TENAMPULCO |
| 45.- LAFRAGUA | 78.- TEPANGO DE RODRIGUEZ |
| 46.- LIBRES | 79.- TEPATLAXCO DE HIDALGO |
| 47.- MAZAPILTEPEC DE JUAREZ | 80.- TEPETZINTLA |
| 48.- MIXTLA | 81.- TEPEYAHUALCO |
| 49.- MORELOS CAÑADA | 82.- TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC |
| 50.- NAUZONTLA | 83.- TETELES DE AVILA CASTILLO |
| 51.- NEALTICAN | 84.- TEZIUTLAN |
| 52.- NOPALUCAN | 85.- TLACHICHUCA |
| 53.- OCOTEPEC | 86.- TLALTENANGO |
| 54.- OLINTLA | 87.- TLANEPANTLA |
| 55.- ORIENTAL | 88.- TLAOLA |
| 56.- PALMAR DE BRAVO | 89.- TLAPACOYA |
| 57.- PUEBLA | 90.- TLATLAUQUITEPEC |
| 58.- QUECHOLAC | 91.- TOCHIMILCO |
| 59.- QUIMIXTLAN | 92.- TOCHTEPEC |
| 60.- RAFAEL LARA GRAJALES | 93.- TUZUMAPAN DE GALEANA |
| 61.- REYES DE JUAREZ, LOS | 94.- XOCHIAPULCO |
| 62.- SAN FELIPE TEOTLALCINGO | 95.- XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ |
| 63.- SAN FELIPE TEPATLAN | 96.- YAONAHUAC |
| 64.- SAN JOSE CHIAPA | 97.- YEHUALTEPEC |
| 65.- SAN JUAN ATENCO | 98.- ZACAPOAXTLA |
| 66.- XIUTETELCO | 99.- ZAPOTITLAN DE MENDEZ |
| 67.- SAN MIGUEL XOXTLA | 100.- ZARAGOZA |
| 68.- SAN NICOLAS BUENOS AIRES | 101.- ZAUTLA |
| 69.- SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS | 102.- ZONGOZOTLA |
| 70.- SAN PEDRO CHOLULA | 103.- ZOQUIAPAN |
| 71.- SAN SALVADOR EL SECO | |

JUNTAS AUXILIARES DE PUEBLA:

GUADALUPE HIDALGO
IGNACIO ROMERO VARGAS
LA LIBERTAD
LA RESURRECCION
SAN BALTAZAR CAMPECHE
SAN FELIPE HUEYOTLIPAN

SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN
SAN JERONIMO CALERAS
SAN MIGUEL CANOA
SAN PABLO XOCHIMEHUACAN
SANTA MARIA XONACATEPEC

DECIMO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, que comprenderá los siguientes municipios:

I.- Todos los del Estado de Colima.

II.- Del Estado de Michoacán los siguientes:

1.- AQUILA

3.- COALCOMAN

2.- COAHUAYANA

4.- CHINICUILA

III.- Del Estado de Jalisco los siguientes:

- 1.- CIHUATLAN
- 2.- CUAUTITLAN
- 3.- JILOTLAN DE LOS DOLORES
- 4.- PIHUAMO

- 5.- TECALITLAN
- 6.- TOLIMAN
- 7.- TONILA
- 8.- ZAPOTITLAN DE VADILLO

DECIMO PRIMERO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Puebla:

- 1.- ACATLAN
- 2.- AHUATLAN
- 3.- AHUEHUETITLA
- 4.- AJALPAN
- 5.- ALBINO ZERTUCHE
- 6.- ALTEPEXI
- 7.- ATEXCAL
- 8.- ATLIXCO
- 9.- ATZALA
- 10.- AXUTLA
- 11.- CALTEPEC
- 12.- CHAPULCO
- 13.- CHIAUTLA
- 14.- CHIETLA
- 15.- CHIGMECATITLAN
- 16.- CHILA
- 17.- CHILA DE LA SAL
- 18.- CHINANTLA
- 19.- COATZINGO
- 20.- COHETZALA
- 21.- COXCATLAN
- 22.- COYOMEAPAN
- 23.- COYOTEPEC
- 24.- CUAUTINCHAN
- 25.- CUAYUCA DE ANDRADE
- 26.- ELOXOCHITLAN
- 27.- EPATLAN
- 28.- GUADALUPE
- 29.- HUAQUECHULA
- 30.- HUATLATLAUCA
- 31.- HUEHUETLAN EL GRANDE
- 32.- IXCAMILPA DE GUERRERO
- 33.- IXCAQUIXTLA
- 34.- IZUCAR DE MATAMOROS
- 35.- JUAN N. MENDEZ
- 36.- MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC
- 37.- MOLCAXAC
- 38.- NICOLAS BRAVO
- 39.- OCOYUCAN
- 40.- PETLALCINGO
- 41.- PIAXTLA
- 42.- PUEBLA
- 43.- SAN ANDRES CHOLULA

JUNTAS AUXILIARES DE PUEBLA:

- 44.- SAN ANTONIO CAÑADA
- 45.- SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
- 46.- SAN GABRIEL CHILAC
- 47.- SAN GREGORIO ATZOMPA
- 48.- SAN JERONIMO TECUANIPAN
- 49.- SAN JERONIMO XAYACATLAN
- 50.- SAN JOSE MIAHUATLAN
- 51.- SAN JUAN ATZOMPA
- 52.- SAN MARTIN TOTOLTEPEC
- 53.- SAN MIGUEL IXITLAN
- 54.- SAN PABLO ANICANO
- 55.- SAN PEDRO YELOIXTLAHUACAN
- 56.- SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
- 57.- SANTA CATARINA TLALTEMPAN
- 58.- SANTA INES AHUATEMPAN
- 59.- SANTA ISABEL CHOLULA
- 60.- SANTIAGO MIAHUATLAN
- 61.- TECALI DE HERRERA
- 62.- TECOMATLAN
- 63.- TEHUACAN
- 64.- TEHUITZINGO
- 65.- TEOPANTLAN
- 66.- TEPANCO DE LOPEZ
- 67.- TEPEACA
- 68.- TEPEMAXALCO
- 69.- TEPEOJUMA
- 70.- TEPEXI DE RODRIGUEZ
- 71.- TIANGUISMANALCO
- 72.- TILAPA
- 73.- TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
- 74.- TLAPANALA
- 75.- TOTOLTEPEC DE GUERRERO
- 76.- TULCINGO
- 77.- TZICATLACOYAN
- 78.- VICENTE GUERRERO
- 79.- XAYACATLAN DE BRAVO
- 80.- XICOTLAN
- 81.- XOCHILTEPEC
- 82.- XOCHITLAN DE TODOS SANTOS
- 83.- ZACAPALA
- 84.- ZAPOTITLAN
- 85.- ZINACATEPEC
- 86.- ZOQUITLAN

AZUMIATLA	SAN BALTAZAR TETELA
COLONIA CHAPULTEPEC	SAN PEDRO ZACACHIMALAPA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA	SANTO TOMAS CHIAUTLA
SAN APARICIO	TECOLA

DECIMO SEGUNDO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 49, con sede en la ciudad de Cuautla, que comprenderá los siguientes municipios:

I.- Del Estado de Morelos:

1.- ATLATLAHUACAN	11.- TETELA DEL VOLCAN
2.- AXOCHIAPAN	12.- TLALNEPANTLA
3.- AYALA	13.- TLALQUITENANGO
4.- CUAUTLA	14.- TLALTIZAPAN
5.- JANTETELCO	15.- TLAYACAPAN
6.- JOJUTLA	16.- TOTOLAPAN
7.- JONACATEPEC	17.- YAUTEPEC
8.- OCUITUCO	18.- YECAPIXTLA
9.- TEMOAC	19.- ZACATEPEC
10.- TEPALCINGO	20.- ZACUALPAN

II.- Del Estado de Puebla:

1.- ACTEOPAN	5.- JOLALPAN
2.- ATZITZIHUACAN	6.- TEOTLALCO
3.- COHUECAN	7.- TEPEXCO
4.- HUEHUETLAN EL CHICO	

DECIMO TERCERO.- Los Tribunales Unitarios incluidos en este Acuerdo deberán transferir y/o recibir los expedientes que correspondan, conforme a los artículos anteriores.

DECIMO CUARTO.- Para el cumplimiento de este Acuerdo la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos materiales, humanos y financieros.

DECIMO QUINTO.- Con el fin de que las partes en los juicios agrarios estén debidamente informados del Tribunal en que serán atendidos, en los estrados de cada Tribunal mencionado en este Acuerdo, se deberá colocar un mapa en el que se indique, con toda claridad, la anterior y la nueva competencia territorial.

DECIMO SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de agosto del año dos mil dos, quedando sin efectos los demás acuerdos que se opongan a lo aquí previsto.

DECIMO SEPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en los estados de Jalisco, Michoacán, Sonora, Veracruz, Tlaxcala, Puebla, Colima y Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el día veintiocho de mayo del año dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda.-** Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 37/2000, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal,

promovido por campesinos del poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 37/2000, que corresponde al expediente 2324, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Marquelia", Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero; en cumplimiento a la ejecutoria de veintinueve de agosto de dos mil uno, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo D.A.2037/2001, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, el doce de diciembre de dos mil, emitió resolución en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del poblado denominado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una superficie de 401-00-00 (cuatrocientas un hectáreas) que se tomarán como sigue: 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas), del predio Charco del Carrizo, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 86 capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables conforme lo resuelto en esta sentencia.- CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.- QUINTO.- Dése vista con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, del cumplimiento dado al juicio de garantías número 41/99..."

SEGUNDO.- Inconforme con esta resolución, mediante escrito presentado el primero de marzo de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este propio Tribunal Superior, Mateo Hernández García, Isaías Tornez Arroyo y Juan Ventura Mendoza, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil.

Admitida la demanda fue registrada con el número D.A.2037/2001, correspondiendo conocer de la misma al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veintinueve de agosto de dos mil uno, emitió ejecutoria como sigue:

"...UNICO.- La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE AL POBLADO "Marquelia", MUNICIPIO DE AZOYU, ESTADO DE GUERRERO, quien acudió a juicio por conducto del presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Segunda Ampliación de Ejido por régimen de Incorporación de tierras, en contra del acto reclamado del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil, pronunciada en el juicio agrario 37/2000..."

Las consideraciones en que el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se basó para emitir su ejecutoria, son del tenor siguiente:

"...SEXTO.- Por cuestión de método se analiza la causal de improcedencia que invoca el Presidente del Tribunal Superior Agrario, como representante legal del mismo, quien aduce que en el caso se surte la causal de improcedencia prevista por la fracción XII del artículo 73 de la Ley de Amparo, en virtud de que la presentación de la demanda de garantías lo fue en forma extemporánea.- No asiste razón jurídica a la autoridad responsable en virtud de que si bien es cierto, la notificación de la resolución que por esta vía se combate se realizó el veintidós de enero de dos mil uno, y la presentación del escrito de demanda de amparo fue hasta el uno de marzo del mismo año, no menos cierto es que contrario a lo que sostiene la autoridad, el caso sí se ajusta a lo previsto por el artículo 217 de la Ley de Amparo, que dispone que la demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, cuando se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios

a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal, toda vez que de la simple lectura de los conceptos de violación aducidos por la parte quejosa, se advierte que se trata de un núcleo de población ejidal, al que si bien se le dotó de una determinada cantidad de hectáreas, lo trascendente es que de lo que se queja dicha población es que tenían derecho a una mayor porción de tierra, lo que resulta la cuestión total que debe ser analizada en el presente juicio de amparo para en su caso determinar si en efecto al núcleo de población ejidal quejoso se le está privando parcialmente del disfrute de la extensión de hectáreas que está reclamando; por tanto, hasta este momento este momento (sic) se estima que la presentación de la demanda no resulta extemporánea.- Por otra parte, aun cuando sea acertado lo aducido por la autoridad responsable en el sentido de que el Comisariado Ejidal carece de legitimación para promover el presente juicio de garantías, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto, en razón de que, como la propia autoridad lo señala, la representación del poblado "Marquelia" corresponde al Comité Particular Ejecutivo, quien es el que en primera instancia promueve este juicio, aunque se señala en el mismo escrito de demanda que también lo promueve el Comisariado Ejidal, lo que resulta intrascendente para la procedencia del presente juicio de amparo.- Por tanto, al no actualizarse en el presente caso la causal de improcedencia hecha valer, lo que procede es entrar al estudio de los conceptos de violación expuestos por la parte quejosa.- SEPTIMO.- Los anteriores conceptos de violación son fundados.- El primero de los conceptos de violación se circunscribe a la estimación que hace la parte quejosa con relación al número de personas a quienes se les estimó beneficiarios de la ampliación de ejido, pues sostiene que en lugar de ochenta y seis, deben ser los doscientos cinco campesinos cuyos nombres describe.- Pues bien, asiste razón jurídica a la parte quejosa en la medida que expone que la decisión tomada al respecto por la autoridad responsable no contiene una justificación que acredite la determinación o razón por la cual sólo ochenta y seis campesinos tienen derecho para resultar beneficiarios con la ampliación de ejidos, pues expuso que "...de las diversas constancias que obran en autos..." es factible conocer que ochenta y seis campesinos vienen ocupando desde el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco la superficie solicitada, pues en el acta de asamblea de veintidós de febrero de dos mil, así como el escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, los solicitantes manifestaron su inconformidad con el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta; cuando que existe en el juicio, según la parte quejosa, constancia del acta de asamblea de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho y diez de junio de mil novecientos noventa y nueve en donde se depuró el censo y revisión del padrón de campesinos solicitantes a la segunda ampliación y se determinó que son doscientos cinco, sin que exista consideración alguna de la autoridad responsable respecto a esa prueba, con independencia de si existe o no, lo trascendente en el caso es que obran otras constancias que tiene relación (sic) directa con el número de los beneficiarios de la ampliación y de las cuales no se pronunció la autoridad responsable, y como es obligación de las autoridades jurisdiccionales cuando resuelvan una controversia observar el principio de exhaustividad a efecto de que se analicen todos los elementos que se relacionan con una cuestión litigiosa, entonces si esas últimas constancias están relacionadas con el tema del número de personas que resultan beneficiadas con la ampliación de ejidos, era insoslayable para la resolutora el que se hiciera cargo de ellas y las ponderara en su resolución, además de que como lo señala el quejoso existe una imprecisión en cuanto a qué documento y de qué fecha se obtuvo la lista de ochenta y seis campesinos beneficiados, razón por la cual esa circunstancia implica una inobservancia al artículo 189 de la Ley Agraria que señala las reglas para la emisión de las sentencias en los juicios agrarios e implica, por consiguiente, una afectación a las garantías de la parte quejosa que debe ser restituida mediante la concesión del amparo en los términos que se precisarán.- El segundo concepto de violación se refiere a la extensión superficial que según la parte quejosa debió habersele dotado, pues en lugar de 401-00-00 hectáreas debió dotársele de 1,495-94-76 hectáreas, porque esa fue la superficie entregada de manera precaria y además porque la entrega a diversos grupos de campesinos, debe entenderse para el ejido al cual pertenecen.- En efecto, la Sala resolutora resolvió dotar al poblado solicitante de 401-00-00 hectáreas, cuando que existe una acta de posesión precaria de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, de la que se infiere que la extensión que será incorporada al régimen ejidal a favor del poblado quejoso es de 1,495-94-76 hectáreas, haciéndose referencia en el convenio antecedente de esa ejecución que se entregaban diversas superficies a grupos de campesinos por las diferencias internas. Por tanto, si la entrega precaria se dijo sería incorporada al régimen ejidal a favor del ejido solicitante, que la superficie era de aproximadamente de 1,495-94-76 hectáreas, entonces debe quedar definido si esa superficie viene a constituir parte del ejido o no, pues la responsable sólo dotó de 401-00-00 hectáreas sin que quede lo suficientemente motivado por la resolutora esa cuestión de la posesión inicial para el ejido y que por problemas entre grupos de campesinos se limitaba la cantidad hasta 401-00-00 hectáreas con la salvedad de 25-00-00 hectáreas conforme al convenio de 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro, cuestión sustancial que amerita quede perfectamente definida por la responsable, en razón de que la parte quejosa manifiesta que esos diversos grupos de campesinos pertenecen al mismo ejido y por tanto es el ejido a quien corresponde legalmente la dotación de las 1,495-94-76 hectáreas, de manera que si toda sentencia debe observar el principio de exhaustividad al analizar todas las cuestiones que correspondan a un punto a resolver, entonces el tema de que se trata por la trascendencia que representa para la parte quejosa de que se determine la extensión de tierra materia de ampliación que, según dice es

en cantidad mayor a la asignada, apoyándose en aquella acta de entrega precaria que dice se justifica con la documental correspondiente que no fue analizada y valorada para definir ese aspecto, pues en efecto cuando se determina por la Sala el aspecto concreto de la superficie dotatoria, no se hace referencia a la existencia de esa constancia que en su caso está vinculada con el tema de la superficie objeto de la dotación, razón por la cual debe concederse el amparo porque tal circunstancia implica violación en perjuicio de la parte quejosa, pues se resolvió una cuestión sin haber analizado las cuestiones vinculadas con la litis que pudieran llevar a una resolución diversa respecto de la superficie materia de la dotación que sostiene la quejosa debe ser en cantidad mayor a la determinada.- En mérito de los razonamientos expuestos a los dos temas materia de los conceptos de violación, es de concluirse que debe concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que, reiterando lo que ha resuelto sobre la procedencia de la segunda ampliación de ejidos por incorporación de tierras al régimen ejidal, con plenitud de jurisdicción defina de nueva cuenta cuántos son los campesinos que deben resultar beneficiados con esa dotación y para que también determine la extensión superficial con que debe dotarse a la parte solicitante, para lo cual debe emprender el análisis de las constancias y de las circunstancias a que se ha hecho referencia y que se relacionan con esas cuestiones.- Amén a lo anterior debe decirse que toda vez que la resolutora, para resolver en la forma en que lo hizo, está tomando en consideración el informe rendido por el ingeniero Guillermo Acosta Campuzano que obra en autos, no debió pasar por alto que en dicho informe se está señalando que "...Se levantó un acta con el Comité Particular Ejecutivo Agrario y los integrantes del grupo solicitante de la 2a. ampliación del ejido de Marquelia, para hacerles de su conocimiento los trabajos que se realizaron, en el censo en base a la solicitud presentada hay más de un 75% de gente que se acaba de integrar al grupo solicitante..." pues ello también tiene relación con la cantidad de campesinos perteneciente a dicho ejido, y por tanto debió de alguna forma pronunciarse al respecto.- Al respecto cabe citar la tesis de jurisprudencia número 409, visible en la página 274, del Tomo VI Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años de 1917 a 1995, que a la letra dice: "PRUEBAS APRECIACION DE LAS, VIOLATORIA DE GARANTIAS.- (se transcribe)...".

TERCERO.- En cumplimiento a esta ejecutoria, el Pleno de este Tribunal Superior, por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil uno, dejó insubsistente la resolución de mérito como sigue:

"...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha doce de diciembre de dos mil, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 37/2000, que corresponde al administrativo agrario (sic) 2324, relativos a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal al poblado "Marquelia", Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero.- SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria de mérito, así como de los expedientes del juicio agrario y administrativo agrario referidos, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.- TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito..."

CUARTO.- En cumplimiento a la precitada ejecutoria y revisado el expediente administrativo 2324, relativo a la segunda ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "Marquelia" del Municipio de Azoyu, Guerrero, se estudian de nueva cuenta las actuaciones procesales que lo integran.

I.- Por Resolución Presidencial de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de julio del mismo año, se dotó de tierras al poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, una superficie de 1,747-00-00 (mil setecientos cuarenta y siete hectáreas) de terrenos de diversas calidades; la cual se ejecutó el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Posteriormente, por Resolución Presidencial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete del mismo mes y año, se amplió el ejido del citado poblado, con una superficie de 637-00-00 (seiscientos treinta y siete hectáreas), dicha resolución no fue ejecutada, por existir certificados de inafectabilidad, según información rendida mediante oficio 638357, de trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, por la Dirección de Derechos Agrarios, dependiente de la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II.- Mediante escrito de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado denominado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, se dirigieron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitando se llevara a cabo la ejecución de la Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

No obstante lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve instauró expediente de segunda ampliación de ejido, registrándolo con el número 2324.

La citada solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Celerino Ramírez Ramírez, Cándido Navarrete Quezada y Rubén Fuentes Navarrete, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, el Gobernador del Estado de Guerrero, expidió los nombramientos correspondientes.

Las notificaciones correspondientes se realizaron a todos los propietarios de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros, de la instauración de la solicitud de segunda ampliación de ejido, realizada por el poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, mediante oficios de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

III.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, mediante oficio XI-703, de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, designó a Rafael Leyva Ortega, para que realizara trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, como sigue:

"...con fecha 26 cité a los CC. Angel López Añorve y Celedonio Mendoza Baltasar, para que se presentaran en la Mojonera Las Peñitas con sus respectivos documentos que respaldan sus propiedades. En la Mojonera "Arroyo de Tila", se presentó el C. Rafael Angel López Añorve, quien en representación de los CC. Hugo López López, Rafael Angel López y López, Abel Añorve Pérez, Alicia López López y Hermenegildo Carmona Ruiz, me presentó documentos y copias heliográficas de los planos de los cuales tomé los siguientes datos: 1.- Primera fracción del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Hugo César López y López, dicha fracción la obtuvo por compra que hizo al C. Celedonio Mendoza Baltasar, con certificado de inafectabilidad agrícola a nombre de la última persona mencionada, dado en el Palacio Nacional el 6 de julio de 1967, con superficie de 84-40-00 Has., publicada en el Periódico Oficial de la Federación en su número 33 del martes 8 de agosto de 1967.- 2.- Segunda Fracción, del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Rafael Angel López y López, dicha fracción la obtuvo por compra que hizo al C. Arnulfo Mendoza Arredondo, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola de fecha 19 de julio de 1967, firmado por el C. Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de agosto de 1967.- 3.- Tercera fracción, del predio Chilcahuite, propiedad del C. Abel Añorve Pérez, quien lo obtuvo por compra que hizo a la C. Alicia Eugenia López y López, quien a la vez compró al c. Pluciano Romero de la Cruz, con certificado de inafectabilidad agrícola a nombre de la última persona nombrada, firmada por el C. Presidente de México, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, el día 19 de julio de 1967, y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en su número 43 de fecha agosto de 1967.- 4.- Predio denominado "El Amate Baleado" propiedad de Alicia López López, con superficie de 223-00-00 Has., registrada en el Registro Público de la Propiedad en Chilpancingo, Gro., el 22 de agosto de 1966, en su sección cuarta Distrito de Altamirano (no tomé el número de registro por no haber salido en la fotostática de la escritura.- 5.- Predio denominado "Palma Quemada", propiedad del C. Hermenegildo Carmona Ruiz, registrado en el Registro Público de la Propiedad.- Registro No. 3 a fojas 66 frente de la Sección Cuarta, Distrito de Altamirano en Chilpancingo, Gro., a 22 de agosto de 1966.- Oportunamente y en igual forma cité al C. Presidente del Comisariado Ejidal de Juchitán, Municipio de Azoyu, quien se presentó con sus actas de posesión definitivas, estando sus linderos debidamente amojonadas.- En el transcurso del recorrido los campesinos se me incomodaron por haber prestado atención al C. Rafael Angel López Añorve, representante de los propietarios antes mencionados, diciendo que los CC. Celedonio Mendoza Baltasar, Pluciano Romero de la Cruz y Arnulfo Mendoza Arredondo, nunca fueron propietarios de dichos predios y que además son campesinos de Marquelia. Por tal motivo interrogué personalmente a los señores Arnulfo Mendoza Arredondo y Celedonio Mendoza Baltasar, quienes me expusieron que ellos nunca fueron dueños de ninguna fracción del predio "Chilcahuite" y que cuando ellos le cuidaban su ganado al señor Rafael Angel Añorve en terrenos del mencionado predio, este señor les dio a firmar unos papeles para que no se dieran cuenta de su contenido.- El día 1/o. de diciembre del corriente año y de acuerdo con la convocatoria de fecha 25 de noviembre próximo pasado, en asamblea general de campesinos para nombrar Representante Censal del poblado y con la mayoría de los solicitantes, antes de dar principio a la elección de dicho representante, el C. Celerino Ramírez Martínez, hizo uso de la palabra diciendo que el núcleo peticionario del cual era representante no estaba de acuerdo en que se siguieran desarrollando los trabajos referentes al 2/o intento de ampliación por no ven venir a sus intereses por que ellos nunca habían solicitado 2/o intento de ampliación y que únicamente han venido gestionando su solicitud de ampliación de fecha 1/o de mayo de 1949 y que por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, les fue favorable afectando tierras del Gobierno del Estado, dicha Resolución se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de mayo de 1968, y por lo tanto, sus gestiones de ampliación se concretarían a la ejecución de su Resolución Presidencial. Por lo expuesto anteriormente la asamblea acordó que se levantara un acta de lo resuelto por los

campesinos solicitantes.- En el transcurso del recorrido observé perfectamente que los predios: 1.- "Palma Quemada", propiedad de Hermenegildo Carmona Ruiz; 2.- "El Amate Baleado".- Propiedad de Alicia López López.- 3.- III fracciones del predio "Chilcahuite", están completamente ocupados por los campesinos del poblado de Marquelia, teniendo en estos terrenos pequeñas huertas de palma de coco en producción, sembradas por los solicitantes.- 4.- La fracción II del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Rafael Angel López y López, está ocupada por los campesinos mencionados en una pequeña parte.- 5.- La fracción I del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Hugo César López y López, está trabajada por el propietario, afectando año con año siembras de maíz y ajonjolí en el temporal de lluvias... Al efectuar un recorrido por el ejido definitivo comprobé que éste está bien aprovechado y el poblado se encuentra enclavado en terrenos de su propio ejido.- El censo general agropecuario no se llevó a cabo por no estar de acuerdo los campesinos y haber levantado el acta de desistimiento.- En concreto y de acuerdo con los antecedentes se llegó a la conclusión de que los predios mencionados y que representa el señor Rafael Angel López Añorve son los mismos que afecta la Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, únicamente que los toma como del Gobierno del Estado...".

IV.- La Comisión Agraria Mixta, el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, emitió su dictamen en sentido negativo, por haberse: "comprobado el desistimiento de la acción intentada con anterioridad al manifestar que la finalidad que perseguían era la posesión definitiva de las tierras que les fueron concedidas en la ampliación por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, y publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 17 de mayo del mismo año, por consiguiente no tienen ningún interés de seguir las gestiones de un segundo intento de ampliación de ejido..."

V.- El Gobernador de la citada entidad federativa, el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, emitió su mandamiento en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta.

El citado mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VI.- La Delegación Agraria en el Estado, el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, rindió informe reglamentario en el sentido de confirmar en todos y cada uno de sus puntos el mandamiento gubernamental, negándose al poblado solicitante la segunda ampliación de ejidos, por haberse comprobado plenamente el desistimiento de la acción intentada por parte de los interesados.

VII.- Mediante escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (firmado por ciento noventa y tres personas), recibido en la Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario, el Comité Particular Ejecutivo del poblado de Marquelia, manifiestan su inconformidad por el acuerdo emitido el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, por la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario, en el Estado de Guerrero, que ordenó el archivo del expediente de solicitud de segunda ampliación de ejido, que a la letra dice:

"...A través del presente los abajo firmantes miembros del Comité Particular Ejecutivo de Marquelia, Guerrero, así como los solicitantes de segunda ampliación de ejido venimos a presentar inconformidad en contra de la resolución de archivar nuestro expediente de solicitud de 2a. ampliación ejidal promovida por escrito de fecha 9 de junio de 1969, por acuerdo de la Consultoría por el Estado de Guerrero, de 24 de junio de 1980, argumentando falta de capacidad del núcleo petionario. Solicitamos a usted de la manera más atenta la revocación de dicho acuerdo y por lo tanto se reabre el expediente respectivo marcado con el número 2434, para dar trámite lo más pronto posible de la primera solicitud de segunda ampliación de ejido. Anexamos padrón con los datos necesarios que demuestra que nuestro núcleo agrario reúne los requisitos señalados por la Ley de la Reforma Agraria y por lo mismo tenemos capacidad para solicitar la 2a. ampliación..."

VIII.- Mediante oficio número 700707 de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Guillermo Acosta Campuzano, para que llevara a cabo una investigación de clasificación de tierras y explotación de los predios denominados "Charco del Carrizo" y "Mira del Pescado", ubicados en los municipios de Copala y Azoyu del Estado de Guerrero, los cuales se encuentran amparados con el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630 expedido según Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, que ampara una superficie de 2,999-00-00 (dos mil novecientos noventa y nueve hectáreas) de agostadero, otorgado a Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, quien rindió su informe el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en los siguientes términos.

"...ESTUDIOS TECNICOS.- De los predios que se mencionan a continuación se encuentran integrados en un solo conjunto, con una superficie total de 2,999-00-00 Has., ubicados en los Municipios de Azoyu y Copala respectivamente, del Estado de Guerrero, predios que son propiedad en mancomún y proindiviso de:

a).- Predio Mira del Pescado, ubicado entre las localidades de Marquelia y Tepantitlán del Municipio de Azoyu, propiedad que adquieren el 24 de octubre de 1948, Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, con una superficie de 762-00-00 Has., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero, el 13 de noviembre de 1948 bajo el número 39 fojas 68 vuelta, Sección Primera, Edmundo Escandón Wichi adquirió una sexta parte de los derechos de la copropiedad de este predio, registro 12, sección I, fojas 38 frente, el 24 de abril de 1958 los CC. Ma. Isabel Angelmo Cires, de Minchini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Gumersindo y Jaime Ingelmo Cires que adquieren éste por adjudicación por herencia, ver folio de derechos reales número 114 autorizado 1983. Los propietarios por medio de su apoderado Jesús Ingelmo Sánchez donaron ante el notario público el 8 de diciembre de 1983 a la Secretaría de Educación Pública por medio de sus representantes y en su carácter de Director Efectivo del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio (C.B.T.I.S.), de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas una superficie de 10-00-00 Has., localizadas al suroeste del predio.- b).- Predio (Charco del Carrizo", ubicado entre las localidades de Cuilutla, Marquelia y Ojo de Agua de este Municipio de Copala, la adquirieron el 8 de noviembre de 1948, Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, con superficie de 3,570-00-00 Has., varas cuadradas expresadas así en el Título Primordial (sup. actual de 2,237-00-00 Has) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 38 a fojas 66 vuelta del libro de la sección primera, el 13 de noviembre de 1948, al margen de la inscripción consta las siguientes notas de ventas; adquirió una sexta parte de los derechos de la copropiedad el C. Edmundo Escandón Wichi, conforme registro 44 sección I, fojas 37 vuelta el 24 de abril de 1958, los CC. Ma. Isabel Ingelmo Cires de Minchini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Gumersindo y Jaime Ingelmo Cires que adquieren por adjudicación por herencia, ver folio de derechos reales número 113, autorizado en 1983. Los propietarios cedieron mediante escrito a la Secretaría de Educación Pública una superficie de 40-00-00 Has., donde se fundó en el año de 1967 la Escuela Secundaria Técnica (Agrícola) Núm 35, la cual se encuentra localizada al Sur del predio.- Los predios mencionados se encuentran amparados con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 48630, expedido en Acuerdo Presidencial el 22 de febrero de 1950 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1950; el traslado de dominio de la nueva copropiedad de una fracción a dos sextas partes del total de la superficie de los predios de lo que hicieron conocimiento a la Secretaría de la Reforma Agraria, asimismo, dieron aviso a esta Dirección de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, para mejorar en calidad las tierras de los predios ganaderos, los propietarios gestionaron su solicitud a partir del 10 de julio de 1959, por tal motivo fue necesario integrar toda la documentación necesaria en estos casos para la iniciación del expediente número 1750, con este fin se llevaron a cabo dos inspecciones para localizar la superficie de las mejoras (agostadero de mala calidad por agostadero de buena calidad o temporal para la cría y engorda de ganado) fueron para la siembra zacate guinea, para, estrella de áfrica, palmera de coco y otras variedades forrajeras (maíz, sorgo, etc) que actualmente se sigue conservando, la superficie total fue de 520-80-00 Has. que se les cambió su calidad de tierra quedándoles como de agostadero de mala calidad una superficie de 2,478-20-00 Has.- En las comisiones que se realizaron se consideró uno de los objetivos principales el no desvirtuar el fin para el cual se concedió el certificado de inafectabilidad ganadera. Sujetándose dentro de la Ley que lo establecen como el artículo 27 Constitucional Fracción XV, y al momento de los trabajos a los artículos 110 y 114 del Código Agrario Vigente de 1942 (hoy Ley Federal de Reforma Agraria en sus correlativos artículos 256 y 259) y al 1o. inciso G, 7o. 9o. y 42 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera vigente...UBICACION TECNICA.- Los predios que nos ocupa se encontraron debidamente delimitados en todos sus vértices y amojonados, con cercos naturales y de alambre de púas de 4 a 5 hileras con hostería de madera, comparándose los límites de los predios con los planos presentados y el que sirvió de base así como un plano conjunto elaborado por la Delegación Agraria, los planos prediales de Catastro rural y los de DETENAL en Carta Topográfica ... VEGETACION,. La asociación especial está formada por diferentes especies de árboles que alcanzan alturas de 15 mts. tienen ramificaciones abundantes y hojas simples y compuestas tamaño medio (mesofilas) y pequeño (micrófilas). La cobertura es mayor del 200%, por lo que se encuentran gramíneas en el estrato herbáceo, que es importante en este tipo de selva mediana subcaducifolia ya que la presencia de ésta es de carácter edáfico (sic); las principales especies naturales dominantes son: Cornizuelo acacia hinpsi, huisache acacia farnesiana, timichol krameria parvifolia, guarúmbo cocropia obtusifolia, coyol acromia mexicana, zarza mimosa pigra, guadinol hyumenaca courbaril, talote, A. Inermis, Algodoncillo o Tecomasuchil luechea specisea, cubato, amate, ficus padifolia, parotas enterolobium cyclocarpum, higuera ficus segovias, capiro, pachote ceiba pentandra, cueramo cordia eleagnoides, palma brahea Sp. y otras variedades arbustivas; las gramíneas se encontraron en manchones en los que la selva ha quemado con frecuencia o desmontado, en forma aislada las principales son estrella africana mejorado, para, zacate guinea.- Para aprovechar racionalmente las pasturas que se producen en el predio, se realizó un inventario en base a los diferentes sitios que tiene el predio conforme a las memorias y plano de Cotecoca (sic), las anteriores cuantificaciones se vieron y

muestraron (sic) al momento de la investigación, observando la fuerte sequía que en la zona los a (sic) quejado de hace 4 años a la fecha y las que están relacionadas como: clima, suelos e influencias antrópica (sic) y la condición actual típicamente eromórfica. Elaboró el estudio, obteniendo un ponderando de 5.42 HAS./u.a.a. (sic) en condición buena, en años de precipitación pluvial normal y en base a praderas cultivadas.- El cuadro sinóptico que precede presenta las asociaciones siguientes, haciendo distinción de sitios de productividad, identificando (sic) y cuantificando, en base a las memorias y su sistema de COTECOCA, cuyos resultados son:

ASOCIACIONES	SUPERFICIE HECTAREAS	HA. U.A.A.	PORCENTAJE AL TOTAL DETERMINADO	UNIDAD
Selva mediana subcaducifolia en cerriles de la costa chica	1,294-49-02	4.30	43.6	300
Selva mediana subcaducifolia en estribaciones de la sierra madre del sur y la costa	843-46-87.5	4.37	28.3	190
Bosque Esclerófilo caducifolio en estribaciones de la sierra madre del sur, en la costa chica	861-04-10.5	7.60	29.30	110
PONDERADO	2,999-00-00	5.42	100%	553

* Coeficiente de agostadero por hectáreas por unidad animal por año.

INSTALACIONES:- Localizando en los predios 5 corrales de manejo con las siguientes características: Postería perimetral, corraletas de apartado circundado con malla ciclónica y puerta tubular perimetral, corraletas de apartado circundado con malla ciclónica y puerta tubular, chiquero para manejo de becerros lactantes con piletas para abrevar, comederos de cemento con piso de cemento, manga para manejo de vacunación e inseminación, etc., embarcadero de concreto; 3 baños garrapaticidas de inmersión de los que están funcionando 2 con las características: Capacidad de 10,000 lts. y 2.40 mts. de profundidad, techados con lámina galvanizada y de asbesto, escurridero de 10 mts. de largo de concreto y arenoso; 26 comederos para forrajes y alimentos de cemento de diferentes diámetros de largo; 10 comederos para melaza y sales minerales de cemento de diferentes tamaños; 10 comederos portátiles de madera; 5 pozos someros de diferentes medidas; 8 pozos someros equipados con: Caseta de mampostería para motobomba de diversas pulgadas, tanques de almacenamiento de 15,000 lts. de capacidad, con 2 piletas para abrevadero c/u; una nave para manejo y desbrave de toretes sementales techada de lámina galvanizada con estructura metálica para capacidad de 20 sementales con abrevadero, comedero, embarcadero y dispositivo de sujeción y desbrave; 7 casas habitación de mampostería para los empleados en diversos sitios de los predios; instalaciones centrales; La casa principal, tanque de almacenamiento de melaza de capacidad de 19,000 lts. de concreto y con elevación con una pipa de 1000 lts. para el reparto de miel en los potreros, troje para almacenamiento de granos de mampostería con capacidad de 10m³ para (fabricación de concentrados), silo para almacenamiento de pasturas, de mampostería con capacidad de 360 m³ de forraje equivalente a 216 toneladas de forraje, 2 bodegas una para almacenamiento, preparación y mezclado para alimentos concentrados y otra para la molienda de granos y forraje, taller mecánico de mantenimiento de la maquinaria de granos y forraje, taller mecánico de mantenimiento de la maquinaria agrícola y ganadera con equipos de soldadura eléctrica, autógena, compresores de aire, prensa de aire y diversos tipos de herramientas, maquinaria e implementos agrícolas en forma diversa; 6 tractores, 1 fumigadora, 3 desvaradoras rotativas para limpia de potreros, 1 picadora, 1 cosechadora, 1 revolvedora, 2 arados y rastras de discos, 1 cultivadora, 1 molino de martillos, 3 remolques para acarreo de pasturas, 2 cuchillas niveladoras, 1 pipa de 3000 lts., 1 rol para desmonte, etc.; asimismo, tienen instalaciones para: 2 naves de pollos de engorda con capacidad de 150 pollos, de los cuales hay sólo 25, un chiquero para cría y engorda de cerdos la que no está en el momento en funciones a causa de la escasez de alimentos balanceados; una corraleta para borregos peligüey una caballería para semental y caballos de silla.- CONTEO DE GANADO: El ganado mayor, menor y equino existentes, que pastean en los 15 potreros se concentraron en los 3 principales potreros en el momento de la investigación cuenta con:

GANADO EQUINO		GANADO MENOR		MAYOR OVINO	
SEMENTALES	10	SEMENTALES	2	SEMENTALES	1
VACAS	250	CABALLO DE SILLA	21	BORREGAS	20
VAQUILLAS	40	YEGUAS	8	CORDEROS MACHOS	11
TORETES	26	POTROS	14	CORDEROS HEMBRA	8
BECERROS	194	MULAR	3		
	520		48		40

El ganado existente responde a diversos hibridismos (cruzas) que se han realizado, buscando el tipo del ganado que se adapte a las condiciones que presenta la región, utilizando las razas, suizo europeo y americano, semental, holstein friesland, cebú braman y cebú indobrasil; las cruas obtenidas entre indobrasil

y holstein; cebú braman y suizo europeo son con el objeto de buscar el doble propósito o sea obtener carne

y leche; otro objetivo es crear sementales y novillones como pie de cría mejorando la calidad existente en la región; otro de los fines que conducen es a la engorda y a la de preservar la calidad por medio de los 8 sementales de registro, así como otras reses de registro.- OBSERVACIONES:- El predio en estudio se dedica totalmente a la ganadería (ver foto 9), estos terrenos con excepción del permiso solicitado antes mencionado a la Reforma Agraria, para su mejora de suelos y siembra de palmera de coco, donde hay actualmente 25 mil palmeras de las que solamente se encuentran 20 mil en producción, esto se debe a la fuerte plaga, siendo las enfermedades anillo rojo y fungosis que es la que más daño les produce y las que más rápido mata, estando un porcentaje muy alto de las palmeras con estas plagas (ver foto 10).- En lo que se refiere al coeficiente de agostadero se observó que el ponderado es menor al que se expidió en el certificado de inafectabilidad, esto se debe a lo ya mencionado de las mejoras del terreno cultivándose zacates y plantas forrajeras, en lo que se refiere a la carga de ganado, actualmente está cumpliendo con lo requisitado.- El predio que nos ocupa fue invadido el 15 de febrero del presente año por los solicitantes de 2a. ampliación de Marquelia en apoyo al ejido de Chapultepec, localizándose en la zona norte del predio de Charco de Carrizo, el Delegado Agrario ordenó un replanteo de linderos del predio estaban en sus puntos originales; a causa de esto el poblado solicitante de Marquelia, estuvieron presentes en la minuta que se levantó en la Delegación Agraria con la representación de Autoridades Agrarias de México y del Estado, donde se presentó solicitud de cancelación al predio en estudio, conforme antecedentes no se les aceptó por estar el expediente en archivo ya que se había acordado la causal por falta de capacidad agraria, comprometiéndose presentar el número de capacitados por ley. A causa probable por el replanteo los invasores se trasladaron hacia la zona oeste del mismo predio, el mes de abril, donde la nueva parte invadida se empezó a desmontar, quemando a la costumbre de la región, pero ésta lo hicieron en forma irracional, preparándose para las primeras lluvias las que hasta el momento de la investigación no habían caído, en ésta para que la denominan los solicitantes campamento se han construido 20 pequeñas cabañitas. Por causa de la 1a. invasión la propiedad levantó un acta ante el Agente del Ministerio Público, tratando primeramente de arreglar en forma pacífica; posteriormente se levantó la demanda por despojo, daños en propiedad ajena y lo que resulten, según oficio No. 461, Av. Prev. Núm. ALT-37-988 de marzo 25 de 1988, habiéndose hecho un peritaje en materia de topografía y avalúo; tratándose de resolver con autoridad agraria y del Estado sin poder llegar a arreglo alguno por lo que la demanda seguirá su curso para la orden de desalojo, pidiendo a los propietarios en presencia de los solicitantes que pararan la orden de desalojo de la Procuraduría del Estado hasta el término de la inspección para evitar así cualquier tipo de problema que pudiera presentarse aceptando las partes.- Se hace el comentario sobre el Sr. Jesús Ingelmo Sánchez, a causa de las confusiones que llegaron haber (sic) por parte de los solicitantes de ser éste el propietario y extranjero, presentando documentación de la Secretaría de Gobernación con su permiso del Depto. de Migración en calidad de Inmigrante a partir del

4-marzo-1951 y teniendo la función a la fecha de administrador de los predios en estudio.- Se levantó un acta con el Comité Particular Ejecutivo Agrario y los integrantes del grupo solicitante de la 2a. ampliación del ejido de Marquelia, para hacerles de su conocimiento los trabajos que se realizaron, en el censo en base a la solicitud presentada hay más de un 75% de gente que se acaba de integrar al grupo solicitante en un tiempo aproximado de dos meses, también no siendo muchos originarios de Marquelia, aceptados al momento de la asamblea.- Esta investigación fue realizada dentro del predio en todos sus potreros y colindancias en compañía del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la 2a. ampliación del ejido de Marquelia; así como una comisión de solicitantes y un representante de la Coordinación Nacional Plan de Ayala C.N.P.A., así como el administrador y representante de los predios.- En base a la definición antes descrita y poder llevar debidamente las diferentes calidades de tierra, fue necesario apoyarnos en diferentes literaturas, especializados en suelos y conservación de suelos, así como en datos del Centro de Investigación Pecuaria, por los estudios elaborados por Cotecoca, en sus memorias a nivel regional, en la Estación Hidromática de Marquelia de la S.A.R.H., en las cartas de I.N.E.G.I. (DETENAL), como la topográfica (ilegible) uso del suelo y climatológicas, planos de localización de los predios y ejidos de Marquelia, elaborados por Catastro Rural, planos de los predios así como el que sirvió de base a los materiales técnicos necesarios.- Con el estudio antes expuesto, considero haber dado cumplimiento a la Comisión conferida, dejando a

consideración de la superioridad de la procedencia e improcedencia de la cancelación o nulidad del certificado de inafectabilidad ganadero descrito al presente informe..."

IX.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 130/88GAN/GRO: 641801, 130/88/GAN/GRO: 641804, 130/88/GAN/GRO: 641802, 130/88/GAN/GRO: 641805, 130/88/GAN/GRO: 641807 130/88/GAN/GRO: 641803; Y 1388/GAN/GRO; 64180 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comunica a Edmundo Escandón Wichi, Gumersindo Ingelmo Cires, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime Ingelmo Cires, Esperanza Maza de la Barrera y María Isabel Ingelmo Cires de Minchini, que en esa Dirección General se había instaurado procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, así como a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, expedido a favor de Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, que amparaba los predios denominados Charco del Carrizo y Mira del Pescado, con superficie total de 2,999-00-00 (dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas), ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero.

X.- El ingeniero Joaquín Ingelmo Maza, en su carácter de apoderado legal de Esperanza Maza de la Barrera, María Isabel, Rosa Martha, Gumersindo y Jaime, todos de apellidos Ingelmo Cires, así como de María del Carmen Escandón Calleja, albacea de los bienes que pertenecieron al extinto Edmundo Escandón Wichi, mediante escrito de dieciocho de abril de mil novecientos noventa, ocurrió ante la Secretaría de la Reforma Agraria, presentando pruebas y alegatos que a su derecho convino.

XI.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa, emitió dictamen respecto del procedimiento tendiente a dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, asimismo, a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, expedido a favor de Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, que amparaba los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, con superficie de 2,999-00-00 (dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas) de agostadero, considerando improcedente su cancelación, en virtud de que los propietarios al cambiar en parte la calidad de sus terrenos, se ajustaron a lo que sobre el particular establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

XII.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de primero de agosto de mil novecientos noventa, aprobó dictamen negativo en relación al procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Isabel Cires Gavidia, Esperanza Maza de la Barrera, el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, que ampara los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero.

XIII.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, la Secretaría de la Reforma Agraria, consideró improcedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Isabel Cires Gavidia, Esperanza Maza de la Barrera, el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, que ampara los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero.

XIV.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen negativo relativo a la segunda ampliación de ejido instaurada en favor del ejido Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, toda vez que el ejido antes señalado no ejerció la acción de segunda ampliación de ejido, por lo que precedió a declarar improcedente el expediente instaurado por esta vía archivarlo como asunto concluido.

XV.- Obra en autos convenio de compra venta de ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió una superficie de 1,459-03-28 (mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, tres áreas, veintiocho centiáreas), provenientes de las fracciones 2 y 3 del predio Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, pagando una cantidad de \$3'610,000.00 (tres millones, seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), propiedad de María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de Barrera de Ingelmo, con el objeto de satisfacer las necesidades agrarias de los poblados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero, en el que en el apartado de declaraciones, concretamente la II de la SECRETARIA, dice a la letra: "...Que con el objeto de abatir el rezago agrario y finiquitar las acciones agrarias de ampliación y segunda ampliación de ejidos a los poblados denominados "Ojo de Agua de las Salinas" y "Marquelia", ubicados en los

Municipios de Copala, de Azoyu, Estado de Guerrero, la Secretaría ha formulado convenio de finiquito con los representantes de estos núcleos agrarios, a través del cual la Secretaría determinó entregar a los beneficiados de las acciones señaladas la cantidad de \$N3'610,000.00 (tres millones seiscientos diez mil nuevos pesos), para la adquisición de una superficie de 1,459-03-28 Has. que constituyen las fracciones 2 y 3 del predio denominado "Charco del Carrizo", ubicado en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, propiedad de las CC. María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de la Barrera de Ingelmo, inmueble que será incorporado al régimen ejidal de los núcleos agrarios para concluir las acciones agrarias citadas, contando con la opinión positiva del Delegado Agrario

y del Comité administrador..." Ahora bien, en el apartado I de DECLARACIONES del poblado se señala lo siguiente: "...Por escrito de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Ojo de Agua de las Salinas", solicitó ampliación de ejido, instaurándose procedimiento ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, y encontrándose en proceso de realización de los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por otra parte el núcleo de población denominado "Marquelia" mediante escrito de fecha 18 de febrero de 1986 solicitó ante el C. Gobernador Constitucional del Estado segundo intento de segunda ampliación de ejido y previa la realización de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió acuerdo con fecha 30 de marzo de 1987, declarando improcedente la acción agraria, lo anterior ha motivado un conflicto social en la zona, en virtud de que las necesidades agrarias de los solicitantes de las acciones mencionadas no han podido ser satisfechas por la carencia de tierras afectables en la zona y de unidades de dotación vacantes en los ejidos aledaños que por otra parte el C. Delegado Agrario en el Estado manifiesta que por oficio número 3343 de fecha 23 de octubre de 1992, que las fracciones 2 y 3 del predio denominado Charcos del Carrizo ubicadas en el Distrito de Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero, propiedad de María del Carmen Escandón Cires, y copropietaria y Esperanza Maza de Ingelmo se encuentran invadidos y explotados por los solicitantes de los núcleos agrarios Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia desde el año de 1988, existiendo un conflicto social entre los propietarios de los inmuebles señalados y los grupos solicitantes de tierras.- En virtud de lo anterior los grupos solicitantes y las centrales campesinas que los asesoran han concertado propuesta de puesta a disposición con los propietarios de los predios denominados fracciones 2 y 3 del predio denominado Charco del Carrizo propiedad de María del Carmen Escandón Cires, y copropietaria y Esperanza Maza de Ingelmo con superficie de 1,459-03-29 hectáreas cada una, propietarios que han formulado propuesta de puesta a disposición de los predios referidos, a efecto de que la Secretaría de la Reforma Agraria resuelva el conflicto social, incorporándola a favor de los núcleos agrarios denominados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en el Municipio de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero..."

Para acreditar su derecho sobre el inmueble, las propietarias aportaron escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público Número 14, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, por medio de la cual Virginia Escandón de Villarreal y María del Carmen Escandón de Calleja, adquieren en propiedad por sucesión testamentaria de su padre Edmundo Escandón Wichi, el predio denominado Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero, con superficie de 2,237-00-00 (dos mil doscientas treinta y siete hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 254, de dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, y por escritura número 171, de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público Número 15, en el Municipio de Tabares, Acapulco, Estado de Guerrero, en la que se consigna la protocolización de los planos de subdivisión, y la disolución de copropiedad del predio Charco del Carrizo, habiéndose acordado que la fracción 1 fuera propiedad de Jaime, María Isabel, Gumercindo y Rosa Marta, todos de apellidos Ingelmo Sires, la fracción 2, de Virginia Escandón Villarreal y la fracción 2 de Esperanza Maza de la Barrera de Ingelmo; cada fracción tendría una superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas).

XVI.- Obra en autos acta de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, levantada en la sala de juntas Juan Alvarez del Palacio de Gobierno en la que se trata el problema agrario que confrontan los poblados Ojo de Agua de las Salinas, Marquelia y Campamento Enrique Rodríguez, grupos que se encontraban en pugna por los terrenos adquiridos por el Gobierno Federal, los poblados convinieron lo siguiente:

"...13.- LOS REPRESENTANTES DE LOS TRES GRUPOS DE CAMPESINOS "OJO DE AGUA DE LAS SALINAS", "MARQUELIA" Y "CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ".- DESPUES DE DELIBERAR, DIALOGAR, EXPONER Y PLANTEAR, CADA GRUPO Y SUS REPRESENTANTES, DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, SE LLEGO A

LOS SIGUIENTES ACUERDOS:- PRIMERO.- EL INFORME TECNICO PRESENTADO POR LA COMISION RESULTADO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PASADA REUNION, FUE ACEPTADO EN SU TOTALIDAD POR LAS PARTES.- SEGUNDO.- LAS TRES PARTES ACUERDAN RESPETAR LAS POSESIONES DE LAS LAJAS, LA PAROTA, LA ETA, TEPANTITLAN, Y CAMPESINOS CON ANTIGÜEDAD PROVENIENTES DE MARQUELIA, EN EL PREDIO "MIRA DEL PESCADO".- TERCERO.- LAS TRES PARTES ACUERDAN REPARTIR EN FORMA EQUITATIVA EL SOBRANTE DE ESTAS DOS PROPIEDADES ADQUIRIDAS, Y UNA PARTE POR ADQUIRIR POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PREDIOS, CONOCIDOS CON LOS NOMBRES DE "CHARCO DEL CARRIZO", "MIRA DEL PESCADO" ASI COMO LAS FRACCIONES INTERNAS DE ESTOS PREDIOS, DE LA SIGUIENTE FORMA: A).- CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ, 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS), APROXIMADAMENTE DEL PREDIO MIRA DEL PESCADO, DIVIDIENDO EL PREDIO DE ORIENTE A PONIENTE Y ACEPTANDO LAS POSESIONES YA EXISTENTES EN LA ZONA DE LA PARTE ALTA Y 550-00-00 (QUINIENTAS CINCUENTA HECTAREAS) APROXIMADAMENTE DEL PREDIO CHARCO DEL CARRIZO, TOMANDO COMO BASE LA SUPERFICIE QUE YA TIENEN EN POSESION.- B).- OJO DE AGUA DE LAS SALINAS, 950-00-00 (NOVECIENTAS CINCUENTA HECTAREAS), TOMANDO COMO BASE LAS 140-00-00 (CIENTO CUARENTA HECTAREAS) QUE YA TIENEN EN POSESION, EL RESTO DE NORTE A SUR EN EL LUGAR DENOMINADO EL PAPALOTE, INCLUYENDO LA PARTE PROPORCIONAL DE LA LAGUNA EL CHARCO.- C).- MARQUELIA, 310-00-00 (TRESCIENTAS DIEZ HECTAREAS) APROXIMADAMENTE DEL PREDIO MIRA DEL PESCADO, TOMADAS DE ORIENTE A PONIENTE, ACEPTANDO A LAS PERSONAS CON POSESION ANTIGUA EN LA PARTE ALTA Y COLINDANTES CON SU EJIDO Y DEL PREDIO CHARCO DEL CARRIZO, DE NORTE A SUR, 116-00-00 (CIENTO DIECISEIS HECTAREAS), COLINDANDO CON LAS LAJAS Y OJO DE AGUA.- CUARTO.- ACUERDAN QUE SE CONSTRUYA UN CAMINO PUBLICO QUE COMUNIQUE A TODOS LOS PREDIOS DE SUR A NORTE Y DE ORIENTE A PONIENTE EN EL PREDIO "CHARCO DEL CARRIZO", ASI COMO UN CAMINO DE ORIENTE A PONIENTE EN EL PREDIO "MIRA DEL PESCADO" Y QUE ESTOS CAMINOS EN LOS LUGARES QUE SEA POSIBLE, SIRVAN DE COLINDANCIA.- QUINTO.- MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE CON ESTA TIERRA QUEDAN SATISFECHAS SUS NECESIDADES AGRARIAS POR ESTE CONCEPTO Y SOLICITAN OFICIALMENTE A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LA ADQUISICION DEL PREDIO "MIRA DEL PESCADO" Y LA FRACCION DE CHARCO DEL CARRIZO.- SEXTO.- ACUERDAN RESPETAR UNA FRACCION DE APROXIMADAMENTE 25 HECTAREAS EN EL PREDIO "MIRA DEL PESCADO", EN DONDE SE ENCUENTRA LA FINCA Y ALGUNAS OTRAS INSTALACIONES A LOS PROPIETARIOS DE ESTOS PREDIOS.- SEPTIMO.- LOS TRES GRUPOS SE COMPROMETEN A RESPETAR EN EL FUTURO ESTOS ACUERDOS Y A REALIZAR UN ESFUERZO PARA PRESERVAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD. EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DIFERENCIA, ACUDIRAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE POR MEDIACION DE ESTAS SE RESUELVAN LAS DIFERENCIAS.- OCTAVO.- SE ACUERDA INICIAR LOS TRABAJOS DE DESLINDE EL DIA 25 DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:00 HORAS A.M. EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "EL PUENTE" DE MARQUELIA - LOS REPRESENTANTES DE LOS TRES GRUPOS CAMPESINOS LLEGARON A DIVERSOS ACUERDOS, Y EN EL SEÑALADO COMO SEXTO ACUERDAN RESPETAR UNA FRACCION DE APROXIMADAMENTE 25-00-00 (VEINTICINCO HECTAREAS) DEL PREDIO MIRA DEL PESCADO, EN DONDE SE ENCUENTRA LA FINCA Y ALGUNAS OTRAS INSTALACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ESTOS PREDIOS, QUE DEBERA SER EXCLUIDA DE LA QUE SE OTORQUE A LOS GRUPOS SOLICITANTES.

XVII.- De igual manera, por convenio de compra venta celebrado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió una superficie de 1,438-52-68 (mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), pagando una cantidad de \$3'561,759.53 (tres millones, quinientos sesenta y un mil, setecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 m.n.), integrada de la siguiente manera: fracción 1 del predio Charco del Carrizo, con superficie de 729-51-64 (setecientas veintinueve hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas), copropiedad de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Marta de apellidos Ingelmo Sires; fracción 1 A del predio Mira del Pescado, con superficie de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Esperanza Maza de la Barrera; fracción 2 del predio Mira del Pescado, con extensión de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), copropiedad de María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, Rosa Marta Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime y Gumercindo de apellidos Ingelmo Cires; y fracción 3 del predio Mira del Pescado, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), copropiedad de María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, predios que se ubican en los municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero; superficies que se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados denominados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia.

Para acreditar su derecho respecto del inmueble materia de la operación, los propietarios aportaron la siguiente documentación; escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y

uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, por medio de la cual Virginia Escandón de Villarreal y María del Carmen Escandón de Calleja, adquieren en propiedad por sucesión testamentaria de su padre Edmundo Escandón Wichi, el predio denominado Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero, con superficie de 2,237-00-00 (dos mil doscientas treinta y siete hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 254, de dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, y por escritura número 171, de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, en el Municipio de Tabares, Acapulco, Estado de Guerrero, en la que se consigna la protocolización de los planos de subdivisión, y la disolución de copropiedad del predio Charco del Carrizo, habiéndose acordado que la fracción 1 fuera propiedad de Jaime, María Isabel, Gumercindo y Rosa Marta, todos de apellidos Ingemo Sires, la fracción 2, de Virginia Escandón Villarreal y la fracción 2 de Esperanza Maza de la Barrera de Ingemo; cada fracción tendría una superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales número 317, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Escritura pública número 540, volumen 20 de diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15 en Acapulco, Estado de Guerrero, Esperanza Maza de la Barrera, a través de su apoderado legal el licenciado Joaquín Ingelmo Maza, declara que mediante escritura número 497 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, volumen 17, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 316 de once de octubre de mil novecientos noventa y tres, se llevó a cabo la protocolización de los planos de subdivisión y la disolución de copropiedad del predio rústico denominado Mira del Pescado, ubicado entre las localidades de Marquelia y Tepantitlán, Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, quedando dicha subdivisión en tres fracciones con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas) cada una correspondiéndole a Esperanza Maza de la Barrera, la fracción uno dividiéndolo a su vez dicha propietaria en las fracciones A y B, correspondiéndole a la primera una extensión de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas), las cuales son materia de este convenio, siendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derecho real número 370, en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aclarando que la fracción I B continúa en propiedad de Esperanza Maza de la Barrera, tal como aparece con el folio real mencionado.

Escritura pública número 497, volumen 17 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Olvera de la Cruz, Notario Público número Quince, en Acapulco, Guerrero, Jaime y Gumercindo de apellidos Ingelmo Cires, María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, y Rosa Marta Ingelmo Cires de Ruiz, adquieren por sucesión intestamentaria a bienes de Isabel Cires Gavidia, la parte alícuota que le correspondía a la de cujus del predio denominado Mira del Pescado, según consta en escritura pública número 101951 de nueve de abril de mil novecientos ochenta, protocolizada ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38, del Distrito Federal. En ese mismo acto se procedió a la disolución de la copropiedad y protocolización de los planos de subdivisión, quedando ésta en tres fracciones, correspondiéndole a dichos sucesores la fracción 2 del predio Mira del Pescado, ubicado en el Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), siendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales 366 en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Escritura pública número 497, volumen 17 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, en Acapulco, Guerrero, María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, adquirieron por sucesión intestamentaria a bienes de Edmundo Escandón Wichi, la parte alícuota que le correspondía al de cujus del predio denominado Mira del Pescado, según consta en escritura pública número 177 de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, protocolizada ante la fe del licenciado Feliciano Cordero Sánchez Notario Público número 14, de Torreón, Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales número 255, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, en ese mismo acto se procedió a la disolución de la copropiedad

y protocolización de los planos de subdivisión, quedando ésta en tres fracciones, correspondiéndole a dichos sucesores la fracción 3 del predio Mira del Pescado, ubicado en el Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), siendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales 367 en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de octubre de mil novecientos noventa y tres.

XVIII.- Asimismo, obra en autos copia del acta complementaria de acuerdos de la entrega de los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, levantada el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la Comisaría Ejidal de Marquelia, en la que se tomaron los siguientes:

"...ACUERDOS:- 1.- A PETICION DEL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ SE PROMOVERA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA PRIMARIA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD Y QUE SE UBICARA EN LOS TERRENOS DEL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ.- 2.- EL GRUPO DE MARQUELIA REPRESENTADO POR EVODIO GARCIA ZURITA ACEPTA EN UBICAR UN TERRENO PARA LAS NECESIDADES DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA COLONIA 18 DE OCTUBRE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE C.A.P.F.C.E.- 3.- SE APOYARA CON MAQUINARIA PARA REALIZAR EL CARRIL QUE DIVIDA LAS POSESIONES DEL GRUPO DE LAS SALINAS CON EL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ, ACORDANDOSE SE INICIEN LOS TRABAJOS PRIMERO EN EL PREDIO CHARCO DEL CARRIZO ENTRE ESTOS GRUPOS Y UNA VEZ TERMINADO PROSIGA CON EL CARRIL ENTRE LAS SALINAS Y EL GRUPO MARQUELIA EN EL PREDIO CHARCO DEL CARRIZO POR EL AREA DEL PAPALOTE Y SOLICITAN PROSIGA DEL PAPALOTE AL CRUCERO CON LA CARRETERA NACIONAL.- 4.- SE APOYARA CON MAQUINARIA PARA REALIZAR EL CARRIL QUE DIVIDA LAS POSESIONES DEL GRUPO MARQUELIA CON EL GRUPO EMILIANO ZAPATA EN EL PREDIO MIRA DEL PESCADO.- 5.- EL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ SOLICITA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA BRECHA QUE VIENE DEL PUENTE AL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ.- EL GRUPO DE OJO DE AGUA DE LAS SALINAS SOLICITA LA APERTURA DEL CAMINO DE SU CAMPAMENTO A LA CARRETERA NACIONAL JUNTO CON LA E.T.A.- EL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ SOLICITARA PROSIGAN LOS TRABAJOS DE APERTURA DE LAS CALLES EN DICHO CAMPAMENTO.- LOS GRUPOS AQUI PRESENTES SE COMPROMETEN A CREAR UN CLIMA DE BUENA VECINDAD Y A RESPETAR SUS POSESIONES QUE LES FUERON DELIMITADAS Y UN AMBIENTE DE RESPETO MUTUO.- 9.- DE MANERA CONJUNTA SE GESTIONARA LA PARTICIPACION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA PARA DELIMITAR LAS ZONAS FEDERALES EN LAS MARGENES DEL RIO DE LOS PREDIOS CHARCO DEL CARRIZO Y MIRA DEL PESCADO Y DE LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN SURGIR POR LAS POSESIONES SE PROMOVERA LA CONCERTACION ENTRE LOS GRUPOS E INTERESADOS PARA TRATAR DE LLEGAR A UNA SOLUCION ENTRE LAS PARTES.- 10.- EL GRUPO MARQUELIA SOLICITA LA MAQUINARIA PARA LLEVAR A CABO EL TRAZO DE SU CAMPAMENTO, ASI COMO EL GRUPO EMILIANO ZAPATA.- EN CASO QUE LOS CAMINOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE SE ENCUENTREN EN SU CONSTRUCCION CON OBSTACULOS NATURALES SE BUSCARA CONCILIATORIAMENTE LA MODIFICACION DE SU TRAZO.- 12.- EN CASO DEL SEÑOR MACEDA LO TRATARA EL LIC. MINUTTI..."

XIX.- Puestos a disposición del Gobierno Federal los predios a que se hizo referencia en los convenios respectivos, la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero, en cumplimiento a las órdenes giradas por la Oficialía Mayor en la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 25 y 26 de tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, instruyó a los ingenieros Servando Zárate Muñoz y Alfredo Miguel Pastor a efecto de que realizara la entrega precaria a favor de los poblados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero, comisionados que rindieron su informe el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de los que se conoce que las entregas precarias quedaron de la siguiente manera:

"...La superficie que será incorporada al régimen ejidal a favor del poblado Ojo de Agua de las Salinas, Municipio de Copala, Estado de Guerrero, es de 971-49-99 (novecientas setenta y una hectáreas, cuarenta

y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), ubicadas en su totalidad en el predio Charco del Carrizo. La extensión que será incorporada al régimen ejidal a favor del poblado de Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, es en una superficie de 1,495-94-76 (mil cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas), de las cuales de manera interna se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 1,092-51-55 (mil noventa y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas) para el campamento Enrique Rodríguez, que a su vez se integran de 692-51-55 (seiscientos noventa y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas) del predio Charco del Carrizo y las otras 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio Mira del Pescado, aclarando los comisionados que se encuentran en posesión de campesinos del grupo Emiliano Zapata, el cual formaba parte del campamento Enrique Rodríguez y debido a diferencias internas se separaron, por

lo que el resto de la superficie corresponde a 403-43-21 (cuatrocientas tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiún centiáreas), que le son entregadas al grupo de campesinos de Marquelia, y que a su vez se integran de 300-47-71 (trescientas hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y un centiáreas) del predio Mira del Pescado y 102-95-50 (ciento dos hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas) del predio Charco del Carrizo..."

XX.- Mediante escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, Obdulio Santiago Nava, Joel Herrera López y Antonio Rivera Garibay, en su carácter de presidente del comisariado ejidal, presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, del poblado de Marquelia y comisario municipal de Azoyu, se dirigen al licenciado Mario Ramírez Bretón, Subsecretario (sic) de la Reforma Agraria, solicitándole lo siguiente:

"...Los que suscribimos Obdulio Santiago Nava, Joel Herrera López y Antonio Rivera Garibay, Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y Comisario Municipal de Marquelia, ante usted con el debido respeto que se merece, pasamos a exponer lo siguiente: PRIMERO.- tenemos entendido de que usted es la persona comisionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, para solucionar el caso de Marquelia, relacionado con los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado de los Municipios de Copala y Azoyu, Gro.- SEGUNDO.- Hacemos del conocimiento de usted que todos los ejidatarios, posesionarios y solicitantes de tierras de los grupos Emiliano Zapata, parte del Campamento Gral. Enrique Rodríguez y grupo Marquelia, estamos de acuerdo en que se le dé solución a nuestro problema cuanto antes y pedimos a usted que los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado pasen como incorporación de tierras al régimen ejidal de Marquelia..."

XXI.- Obra en autos **Diario Oficial de la Federación** de siete de enero de mil novecientos noventa y siete, en que aparece publicada la sentencia pronunciada en el juicio agrario 217/96, relativo a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado Ojo de Agua de las Salinas, Municipio de Copala, Estado de Guerrero, en cuyos considerandos quinto y sexto, se asienta lo siguiente:

"...QUINTO.- Con el objeto de resolver las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, la Secretaría de la Reforma Agraria celebró convenio el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, por el cual adquirió de María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de Barrera de Ingelmo, las fracciones 2 y 3 del predio "Charco del Carrizo", ubicado en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, con superficie de 1,459-03-28 (mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, tres áreas, veintiocho centiáreas), según inscripción real número 254 de dos de marzo de mil novecientos noventa y uno.- De igual manera celebró convenio el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el cual adquirió de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Martha, todos de apellidos Ingelmo Cires, el predio "Charco del Carrizo", con superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas) según inscripción real número 317, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos; de esperanza Meza de Barrera, la fracción uno "A" de Oredui "Mira del Pescado", con superficie de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas) según inscripción real número 370, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; de María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime y Gumersindo (sic) de apellidos Ingelmo Cires, el predio "Mira del Pescado con extensión de 243-34-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y un centiáreas), según inscripción real número 366, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; y de María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, la fracción tres del predio "Mira del Pescado" con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas) según inscripción real número 367, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; los inmuebles referidos se localizan en los municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero.- SEXTO.- De autos se conoce también, que los poblados denominados "Campamento Enrique Rodríguez, "Ojo de Agua de las Salinas" y "La Marquelia", suscribieron un convenio el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro en la Sala de Juntas "Juan Alvarez" del Palacio de Gobierno del Estado de Guerrero, por medio del cual los tres poblados acordaron repartirse en forma equitativa los terrenos adquiridos por el Gobierno Federal, correspondiéndole a los dos primeros una superficie de 950-00-00 (novecientas cincuenta hectáreas) a cada uno, y 426-00-00 (cuatrocientas veintiséis hectáreas) al citado en último término...."

XXII.- Relación de campesinos solicitantes de tierras de la segunda ampliación de ejido de Marquelia, Municipio de Azoyu, Guerrero, elaborada el diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, avalada por

las autoridades ejidales y municipales: 1.- Héctor Justo Clemente; 2.- Emilio Onofre Flores; 3.- Filiberto Bustos Priego; 4.- Anselmo Cantú de la Cruz.- 5.- Vicente Linares Carrillo; 6.- Raúl Ramírez Parral; 7.- Guillermo Morales Rizo; 8.- Saturnino Galindo Marroquín; 9.- Guadalupe Martínez Jarquín; 10.- Francisco Zúñiga Oropeza; 11.- Gabriel Martínez Cruz; 12.- Teodoro González Domínguez; 13.- Arturo Ramírez Clemente;

14.- Isidro Alvarez Cevallos; 15.- Angel Cisneros Alvarado; 16.- Martín Casanova Santana; 17.- Jesús Alvarez Martínez; 18.- Filemón Patricio Alejandro; 19.- Lorenzo Rodríguez Hernández; 20.- Rodrigo Rosas Rodríguez; 21.- Maximiliano de los Santos Clemente; 22.- Francisco Basilio García; 23.- Eduardo Zúñiga Montes;

24.- Pedro Reyes Hilario; 25.- Juan Rodríguez Vázquez; 26.- Evodio García Zurita; 27.- Cirilo Bustos Priego; 28.- Micaela Quirino Clemente; 29.- Palemón Quirino Clemente; 30.- Clotilde Rodríguez Hernández;

31.- Crisólogo Quirino Clemente; 32.- Daniel Onofre González; 33.- Marcial Navarrete Vázquez; 34.- Mario Hernández Nolasco; 35.- Tomasa Quirino Herrera; 36.- Alberto Navarrete Gutiérrez; 37.- Fermín Suástegui Torres; 38.- Juvenal Guevara de la Cruz; 39.- Onésimo Pérez Clemente; 40.- Mario Flores Vargas; 41.- Hilda Parral Bacho; 42.- Juana Cruz Felicitas; 43.- Juvencio Julián Martínez; 44.- Eduardo Zúñiga Martínez;

45.- Alejandrino Rendón Flores; 46.- Félix García Hilario; 47.- Felipe Martínez Valentín; 48.- Juvenal Galindo Navarrete; 49.- Ciro Medrano Nolasco; 50.- Antonino Mayo Hernández; 51.- Hermilo Francisco Castro;

52.- Ezequiel Martínez Jarquín; 53.- Antonio Nolasco Marín; 54.- Eladia Clemente Dolores; 55.- Aurea Guzmán Gutiérrez; 56.- Juan Carlos Miranda Hernández; 57.- Mauro Nolasco Marín; 58.- César Ramírez Nolasco; 59.- Mariano de los Santos Rodríguez; 60.- Miguel Carmona Flores; 61.- Teófilo Villegas Martínez; 62.- Rubén Romero Cortés; 63.- Pedro Celestino García Bautista; 64.- Eugenio García Candela; 65.- Concepción Bautista Galindo; 66.- Arcadio Hernández Herculano; 67.- Jaime Abarca Barrera; 68.- Genaro Quirino Herrera; 69.- Fernando González Molina; 70.- Jesús Olea Bustos; 71.- Miroslava Dillanez Aparicio; 72.- Prudencio Morales Cantú; 73.- Pedro Melitón Flores; 74.- Mateo Hernández García; 75.- Isaías Tornez Arroyo; 76.- Maura García Garzón; 77.- Ausencio Gallardo Pérez; 78.- Jesús Soriano Ramírez;

79.- Arturo Soriano Ramírez; 80.- Lucina Pérez Nava; 81.- Ausencio Palemón Torres; 82.- Pedro Alvarez Vázquez; 83.- Bernardino Alejandro Marroquín; 84.- Norberto Alvarez Bautista; 85.- Florentina Vázquez Hernández; 86.- Tomás García Borja; 87.- Balfred Guerrero Ramírez; 88.- Omar Sandoval Hernández; 89.- Albina Gutiérrez Niño; 90.- Guadalupe Darío Hernández; 91.- René Cuevas Baylón; 92.- Benjamín Morales Montes; 93.- Elena Martínez Viver; 94.- Alfredo Ramírez Nolasco; 95.- Heriberto Joanico Hernández; 96.- Rubén Joanico Barragán; 97.- Saúl Joanico Barragán; 98.- Ismael González Darío; 99.- Heriberto Joanico Barragán; 100.- Salomón Rizo Ramírez; 101.- Cuauhtémoc Mayo Vázquez; 102.- Joaquín Herrera Morales; 103.- Uriel Cayetano Ramírez; 104.- Santa Cruz Hernández García; 105.- Emigdio Castro Mayo; 106.- Pedro Canuto Bautista; 107.- Romualda Hernández Carvajal; 108.- Donaciana Hernández Carvajal; 109.- Lucio Hernández Carvajal; 110.- Francisco Crescenciano García; 111.- Neftalí Díaz Lezama; 112.- Orlando Parra Carreto; 113.- Gaudencio Carreto Escobar; 114.- Emilio García Valadez; 115.- Juan Ventura Mendoza; 116.- Margarito Guerrero Flores; 117.- Blandino Arzola Pérez; 118.- Joaquín Balbuena Marín; 119.- Manuel Balbuena Martínez; 120.- Agustín Bustos Hernández;

121.- Javier Mayo Huerta; 122.- Vidal Nabor Martínez; 123.- Guillermo Merino Flores; 124.- Francisco Crescenciano Rodríguez; 125.- Margarito Nava Nazario; 126.- Flaviano Herrera Nolasco; 127.- Mario Zurita Hernández; 128.- Pedro Adalberto Figueroa Avila; 129.- Hilario Morales Carmona; 130.- Eduardo Zúñiga Montes; 131.- Samuel Morales Carmona; 132.- Carlos Lezama Hernández; 133.- Mauro Morales Carmona; 134.- Rubén Gatica García; 135.- Maricela Ramírez Nolasco; 136.- Florencio Moso Flores; 139.- Leonides Dámaso Dionisio (Sic); 140.- Juan Morales Ventura; 141.- Victorio Nolasco Marín; 142.- María Arroyo Martínez; 143.- Rufino Hipólito Macedo; 144.- Pedro Ramírez Ruiz; 145.- Gloria Francisco Ruiz; 146.- Angel Vázquez de los Santos; 147.- Enemecio Ramírez Apreza; 148.- Fidencio Ramírez Díaz; 149.- Epifanio Clemente Rodríguez; 150.- Celestino Maceda Rojas; 151.- Telésforo Teodoro Domínguez; 152.- Carmen Dionisio Mora; 153.- Marisol Alvarado Nazario; 154.- Asunción Alvarado Nazario; 155.- Juan Ramírez Apreza; 156.- Rutilo Tomás Hilario; 157.- Clemente Feliciano de Jesús; 158.- Víctor Ramírez Apreza; 159.- Catalina Patricio Nabor; 160.- Artemio Martínez Osorio; 161.- Lorenzo Zurita Patricio; 162.- Feliciano Priego Hernández; 163.- Herminia Zamora Librado; 164.- Artemio Alvarado Nazario; 165.- Josefina Aparicio Patricio; 166.- Juan Hipólito Díaz; 167.- Jaime Morales Mendoza; 168.- Vicente Daniel Zamora; 169.- Antonio Martínez Dolores; 170.- Antonio Clemente Nolasco; 171.- Abel Ramírez Díaz; 172.- Constantino García Clemente; 173.- Mardonio Oropeza Hernández; 174.- Hilaria Ramírez Ruíz; 175.- Félix Quiroz Pérez; 176.- Teresa Daniel Zamora; 177.- Lucio Rendón Muñoz; 178.-

Pedro Oropeza Cayetano; 179.- Susana Hernández Méndez; 180.- Adolfo Esteban de la Cruz; 181.- Jesús Hipólito Díaz; 182.- Bella I. Villavicencio Vargas; 183.- Elpidio Sánchez Liborio; 184.- Alvaro Gatica Herrera; 185.- Fabián Gatica Herrera; 186.- Demetrio Rendón Flores; 187.- Idalia Dolores Clemente; 188.- Heliodoro Morales Rizo; 189.- Juana Ramírez Diego; 190.- Antonio Ramírez Apreza; 191.- Juan López Hesiquio; 192.- Alicia Ramírez Javier; 193.- Ernesto González Hernández; 194.- Nicolás de los Santos Gallardo; 195.- Antonio Méndez Herrera; 196.- Concepción Zurita Patricio; 197.- Miguel Ramírez Díaz; 198.- Ricardo Santiago Crepo; 199.- Mario Crispín Franco; 200.- Pedro Campechano Salinas; 201.- Alejandro Morales Carmona; 202.- Gilberto Rodríguez Miranda; 203.- Filogonio Gallardo Camacho; 204.- Pablo Laureano; 205.- Sinforiano Vargas Cruz y 206.- Germán López Morales.

XXIII.- El Comisariado Ejidal del poblado de Marquelia, mediante escrito presentado el siete de enero de mil novecientos noventa y nueve ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario y a la Secretaría de la Reforma Agraria, y como actos reclamados, la falta de resolución definitiva de incorporación de tierras al régimen ejidal, relativa a la acción de ampliación de ejido, admitida la demanda, fue registrada con el número 41/99, y el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, el once de agosto del año antes referido dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- SE SOBRESEE en el presente juicio de garantías promovido por Comisariado Ejidal (sic) del POBLADO DE MARQUELIA, MUNICIPIO DE AZOYU, ESTADO DE GUERRERO, en contra del Tribunal Superior Agrario, por los actos reclamados que quedaron precisados en el resultando primero y en términos del considerando segundo de esta sentencia.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a (sic) Comisariado Ejidal del POBLADO DE MARQUELIA, MUNICIPIO DE AZOYU, ESTADO DE GUERRERO, en contra del SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA por los actos reclamados que quedaron precisados en el resultando primero y en términos del considerando cuarto de esta sentencia..."

El considerando cuarto de la citada ejecutoria señala:

"...no obstante que a fojas ciento cincuenta y siete de autos se emitió con fecha once de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictamen negativo en relación a la solicitud de segundo intento de ampliación promovido por el poblado quejoso y tomando en consideración que posteriormente y en atención a las documentales arriba relacionadas, no obra acreditado en autos que se haya remitido al Tribunal Superior Agrario el expediente relativo a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso, procede conceder a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita, debiendo la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, remitir el expediente número 2434, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, al TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, para que éste resuelva lo que en derecho proceda en relación a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso..."

XXIV.- Por auto de cuatro de abril de dos mil, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de ampliación de ejido, de que se trata, registrándolo con el número 37/2000, fue notificado el proveído correspondiente a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

XXV.- Una vez radicado el expediente en este Tribunal Superior, por auto de diecisiete de agosto de dos mil, la Secretaría General de Acuerdos de este propio Tribunal recibió escrito presentado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado de Marquelia, con el que anexó acta de asamblea de veintidós de julio de ese mismo año, relacionando a ochenta y seis solicitantes de tierra de la segunda ampliación de ejido de ese poblado, siendo los siguientes: 1.- Leobardo de Jesús García; 2.- Pedro Moya Ramírez; 3.- José Lezama Hernández; 4.- Miguel Lezama Hernández; 5.- Anselmo Cantú de la Cruz; 6.- Blandino Arzola Pérez; 7.- Orlando Parra Salmerón; 8.- Margarito Guerrero Flores; 9.- Joaquín Herrera Morales; 10.- César Nolasco Ramírez; 11.- Bernardino Alejandro Marroquín; 12.- Santacruz Hernández García; 13.- Erasmo Hipólito Florentino; 14.- Omar Sandoval Hernández; 15.- Asunción Palemón Torres Martínez; 16.- Clotilde Ramírez Diego; 17.- Benjamín Morales Montes; 18.- Albina Gutiérrez Niño; 19.- Alvaro Gatica Herrera; 20.- Balfred Guerrero Ramírez; 21.- Daniel Rizo Ramírez; 22.- Salomón Rizo Ramírez; 23.- Lucio Rendón Muñoz; 24.- Teodoro González Domínguez; 25.- Pedro Alvarez Vázquez; 26.- Guillermo Merino Flores; 27.- Filogonio Gallardo Camacho; 28.- Racio Bernal Cano; 29.- Palemón Guevara de la Cruz; 30.- Norberto Alvarez Bautista; 31.- Rumaldo Hernández Carvajal; 32.- Arturo Soriano Ramírez; 33.- Pablo Laureano Roque;

34.- Vidal Nabor Martínez; 35.- Usana Hernández Méndez; 36.- Francisca García Basilio; 37.- Tomasa Ramírez Diego; 38.- Juvencio Julián Martínez; 39.- Isabel López Jiménez; 40.- Francisco Crescenciano García; 41.- Fabián Gatica Herrera; 42.- Samuel Morales Carmona; 43.- Bernardino Moran Morales; 44.- Neftalí Díaz Lezama; 45.- Heriberto Joanico Hernández; 46.- Eladia Dolores Clemente; 47.- María Arroyo Martínez; 48.- Josefina Aparicio Patricio; 49.- Maura García Garzón; 50.- Guadalupe Darío Hernández;

51.- Maura Nolasco Marín; 52.- Florentina Vázquez Hernández; 53.- Juan Cruz Felicitas; 54.- Marisela Ramírez Nolasco; 55.- Iraís Martínez Tapia; 56.- Florentino Moreno Barca; 57.- Macario Hernández Carvajal; 58.- Tomás García Borja; 59.- Heliodoro Morales Rizo; 60.- Ismael Hernández Tapia; 61.- Juan Ventura Mendoza; 62.- Rufino García Ramírez; 63.- Manuel Balbuena Martínez; 64.- Dalia Ramírez Bailón;

65.- Gusevia de los Santos Rentería; 66.- Alfredo Ramírez Nolasco; 67.- Margarito Nava Nazario; 68.- Jesús Alvarez Martínez; 69.- Isidro Alvarez Cabello; 70.- Pedro Melitón Flores; 71.- Joaquín Balbuena Marín;

72.- Leonardo Zala Martínez; 73.- Silvestre Roque Gutiérrez; 73.- Esther Morales Montes; 74.- Ausencio Gallardo Avila; 75.- Mateo Hernández García; 76.- Demetrio Rendón Flores; 77.- Eduardo Santana Justo; 78.- Isaid Tornez Arroyo; 79.- Benjamín Morales Mayo; 80.- Gabriel Guevara Juárez; 81.- Eleazar Justo Aguilar; 82.- Sidronio García Arredondo; 83.- Jesús García Herrera; 84.- Adolfo 85.- Bustos Gallardo y 86.- Everardo Priego Colón.

XXVI.- Este Tribunal Superior, el doce de diciembre de dos mil emitió resolución, considerando procedente conceder por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado de Marquelia, una superficie de 401-00-00 (cuatrocientas un hectáreas), que se tomarían como sigue: 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) del predio Charco del Carrizo, propiedad de la Federación, para beneficiar a 86 (ochenta y seis) capacitados.

Inconformes con esa resolución, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por escrito de primero de marzo de dos mil, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, correspondiendo conocer del mismo al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veintinueve de agosto de dos mil uno, dictó ejecutoria, concediendo el amparo y protección a los quejosos, para el efecto de dejar insubsistente la sentencia reclamada y se emitiera otra con plenitud de jurisdicción, definiendo de nueva cuenta cuántos son los campesinos que deban ser beneficiados y se determine también la extensión superficial con que deba dotarse a los solicitantes, y

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 293, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando primero de esta sentencia.

TERCERO.- La Dirección de Derechos Agrarios, dependiente de la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 638357, de trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, informa que por Resolución Presidencial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete del mismo mes y año, se amplió el ejido de Marquelia, con una superficie de 637-00-00 (seiscientos treinta y siete hectáreas), misma que no fue ejecutada por existir certificados de inafectabilidad. Posteriormente, mediante escrito de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos del citado poblado, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se llevara a cabo la ejecución de dicha resolución, a consecuencia de lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, indebidamente instauró expediente de segunda ampliación de ejido, registrándolo con el número 2324 sin embargo, el presente asunto se resuelve como segunda ampliación, en virtud de que así lo ordena la ejecutoria emitida el once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo número 41/99, señalando en su considerando cuarto que: "...no obstante que a fojas ciento cincuenta y siete de autos se emitió con fecha once de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictamen

negativo en relación a la solicitud de segundo intento de ampliación promovido por el poblado quejoso y tomando en consideración que posteriormente y en atención a las documentales arriba relacionadas, no obra acreditado en autos que se haya remitido al Tribunal Superior Agrario el expediente relativo a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso, procede conceder a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita, debiendo la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, remitir el expediente número 2434, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, al TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, para que éste resuelva lo que en derecho proceda en relación a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso...", teniéndose por entendido que al resolver la segunda ampliación, se tiene por resuelta la acción de primera ampliación.

CUARTO.- El derecho del núcleo promovente para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado en los términos establecidos por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras en posesión del ejido, se encuentran totalmente aprovechadas; se conoce que el grupo solicitante de la segunda ampliación cuenta con la capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, en virtud de residir en el poblado desde el año de mil novecientos noventa y cinco, trabajando personalmente la tierra, además de estar en posesión de las superficies que para tal efecto adquirió la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias, esto de acuerdo con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y toda vez que como se desprende de la ejecutoria dictada el veintinueve de agosto de dos mil uno, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, existen dos relaciones de solicitantes de tierras avaladas por las autoridades ejidales y municipales, de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, y diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, de las que se concluye que existen 203 (doscientos tres) capacitados (cabe aclarar que de la mencionada lista que señala el Colegiado, se encuentra repetido con el número 23 y 130 Eduardo Zúñiga Montes; asimismo, de la numeración se salta del 136 al 139) que vienen ocupando desde el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y que fue entregada en posesión precaria por la Secretaría de la Reforma Agraria desde esa fecha, siendo los siguientes:

1.- Héctor Justo Clemente; 2.- Emilio Onofre Flores; 3.- Filiberto Bustos Priego; 4.- Anselmo Cantú de la Cruz; 5.- Vicente Linares Carrillo; 6.- Raúl Ramírez Parral; 7.- Guillermo Morales Rizo; 8.- Saturnino Galindo Marroquín; 9.- Guadalupe Martínez Jarquín; 10.- Francisco Zúñiga Oropeza; 11.- Gabriel Martínez Cruz; 12.- Teodoro González Domínguez; 13.- Arturo Ramírez Clemente; 14.- Isidro Alvarez Cevallos; 15.- Angel Cisneros Alvarado; 16.- Martín Casanova Santana; 17.- Jesús Alvarez Martínez; 18.- Filemón Patricio Alejandro; 19.- Lorenzo Rodríguez Hernández; 20.- Rodrigo Rosas Rodríguez; 21.- Maximiliano de los Santos Clemente; 22.- Francisco Basilio García; 23.- Pedro Reyes Hilario; 24.- Juan Rodríguez Vázquez; 25.- Evodio García Zurita; 26.- Cirilo Bustos Priego; 27.- Micaela Quirino Clemente; 28.- Palemón Quirino Clemente; 29.- Clotilde Rodríguez Hernández; 30.- Crisólogo Quirino Clemente; 31.- Daniel Onofre González; 32.- Marcial Navarrete Vázquez; 33.- Mario Hernández Nolasco; 34.- Tomasa Quirino Herrera; 35.- Alberto Navarrete Gutiérrez; 36.- Fermín Suástegui Torres; 37.- Juvenal Guevara de la Cruz; 38.- Onésimo Pérez Clemente; 39.- Mario Flores Vargas; 40.- Hilda Parral Bacho; 41.- Juana Cruz Felicitas; 42.- Juvencio Julián Martínez; 43.- Eduardo Zúñiga Martínez; 44.- Alejandrino Rendón Flores; 45.- Félix García Hilario; 46.- Felipe Martínez Valentín; 47.- Juvenal Galindo Navarrete; 48.- Ciro Medrano Nolasco; 49.- Antonino Mayo Hernández; 50.- Hermilo Francisco Castro; 51.- Ezequiel Martínez Jarquín; 52.- Antonio Nolasco Marín; 53.- Eladia Clemente Dolores; 54.- Aurea Guzmán Gutiérrez; 55.- Juan Carlos Miranda Hernández; 56.- Mauro Nolasco Marín; 57.- César Ramírez Nolasco; 58.- Mariano de los Santos Rodríguez; 59.- Miguel Carmona Flores; 60.- Teófilo Villegas Martínez; 61.- Rubén Romero Cortés; 62.- Pedro Celestino García Bautista; 63.- Eugenio García Candela; 64.- Concepción Bautista Galindo; 65.- Arcadio Hernández Herculano; 66.- Jaime Abarca Barrera; 67.- Genaro Quirino Herrera; 68.- Fernando González Molina; 69.- Jesús Olea Bustos; 70.- Miroslava Dillanez Aparicio; 71.- Prudencio Morales Cantú; 72.- Pedro Melitón Flores; 73.- Mateo Hernández García; 74.- Isaías Tornez Arroyo; 75.- Maura García Garzón; 76.- Ausencio Gallardo Pérez; 77.- Jesús Soriano Ramírez; 78.- Arturo Soriano Ramírez; 79.- Lucina Pérez Nava; 80.- Ausencio Palemón Torres; 81.- Pedro Alvarez Vázquez; 82.- Bernardino Alejandro Marroquín; 83.- Norberto Alvarez Bautista; 84.- Florentina Vázquez Hernández; 85.- Tomás García Borja; 86.- Balfred Guerrero Ramírez; 87.- Omar Sandoval Hernández; 88.- Albina Gutiérrez Niño; 89.- Guadalupe Darío Hernández; 90.- René Cuevas Baylón; 91.- Benjamín Morales Montes; 92.- Elena Martínez Vivar; 93.- Alfredo Ramírez Nolasco; 94.- Heriberto Joanico Hernández; 95.- Rubén Joanico Barragán; 96.- Saúl Joanico Barragán; 97.- Ismael González Darío; 98.- Heriberto Joanico Barragán; 99.- Salomón Rizo Ramírez; 100.- Cuauhtémoc Mayo Vázquez; 101.- Joaquín Herrera Morales; 102.- Uriel Cayetano Ramírez; 103.- Santa Cruz Hernández

García; 104.- Emigdio Castro Mayo; 105.- Pedro Canuto Bautista; 106.- Romualda Hernández Carvajal; 107.- Donaciana Hernández Carvajal; 108.- Lucio Hernández Carvajal; 109.- Francisco Crescenciano García; 110.- Neftalí Díaz Lezama; 111.- Orlando Parra Carreto; 112.- Gaudencio Carreto Escobar; 113.- Emilio García Valadez; 114.- Juan Ventura Mendoza; 115.- Margarito Guerrero Flores; 116.- Blandino Arzola Pérez; 117.- Joaquín Balbuena Marín; 118.- Manuel Balbuena Martínez; 119.- Agustín Bustos Hernández;

120.- Javier Mayo Huerta; 121.- Vidal Nabor Martínez; 122.- Guillermo Merino Flores; 123.- Francisco Crescenciano Rodríguez; 124.- Margarito Nava Nazario; 125.- Flavieno Herrera Nolasco; 126.- Mario Zurita Hernández; 127.- Pedro Adalberto Figueroa Avila; 128.- Hilario Morales Carmona; 129.- Eduardo Zúñiga Montes; 130.- Samuel Morales Carmona; 131.- Carlos Lezama Hernández; 132.- Mauro Morales Carmona; 133.- Rubén Gatica García; 134.- Maricela Ramírez Nolasco; 135.- Florencio Moso Flores; 136.- Leonides Dámaso Dionisio; 137.- Juan Morales Ventura; 138.- Victorio Nolasco Marín; 139.- María Arroyo Martínez; 140.- Rufino Hipólito Macedo; 141.- Pedro Ramírez Ruiz; 142.- Gloria Francisco Ruiz; 143.- Angel Vázquez de los Santos; 144.- Enemecio Ramírez Apreza; 145.- Fidencio Ramírez Díaz; 146.- Epifanio Clemente Rodríguez; 147.- Celestino Maceda Rojas; 148.- Telésforo Teodoro Domínguez; 149.- Carmen Dionisio Mora; 150.- Marisol Alvarado Nazario; 151.- Asunción Alvarado Nazario; 152.- Juan Ramírez Apreza; 153.- Rutilo Tomás Hilario; 154.- Clemente Feliciano de Jesús; 155.- Víctor Ramírez Apreza; 156.- Catalina Patricio Nabor; 157.- Artemio Martínez Osorio; 158.- Lorenzo Zurita Patricio; 159.- Feliciano Priego Hernández;

160.- Herminia Zamora Librado; 161.- Artemio Alvarado Nazario; 162.- Josefina Aparicio Patricio; 163.- Juan Hipólito Díaz; 164.- Jaime Morales Mendoza; 165.- Vicente Daniel Zamora; 166.- Antonio Martínez Dolores; 167.- Antonio Clemente Nolasco; 168.- Abel Ramírez Díaz; 169.- Constantino García Clemente; 170.- Mardonio Oropeza Hernández; 171.- Hilaria Ramírez Ruiz; 172.- Félix Quiroz Pérez; 173.- Teresa Daniel Zamora; 174.- Lucio Rendón Muñoz; 175.- Pedro Oropeza Cayetano; 176.- Susana Hernández Méndez; 177.- Adolfo Esteban de la Cruz; 178.- Jesús Hipólito Díaz; 179.- Bella I. Villavicencio Vargas; 180.- Elpidio Sánchez Liborio; 181.- Alvaro Gatica Herrera; 182.- Fabián Gatica Herrera; 183.- Demetrio Rendón Flores; 184.- Idalia Dolores Clemente; 185.- Heliodoro Morales Rizo; 186.- Juana Ramírez Diego; 187.- Antonio Ramírez Apreza; 188.- Juan López Hesiquio; 189.- Alicia Ramírez Javier; 190.- Ernesto González Hernández; 191.- Nicolás de los Santos Gallardo; 192.- Antonio Méndez Herrera; 193.- Concepción Zurita Patricio; 194.- Miguel Ramírez Díaz; 195.- Ricardo Santiago Crepo; 196.- Mario Crispín Franco;

197.- Pedro Campechano Salinas; 198.- Alejandro Morales Carmona; 199.- Gilberto Rodríguez Miranda; 200.- Filogonio Gallardo Camacho; 201.- Pablo Laureano; 202.- Sinforiano Vargas Cruz; y 203.- Germán López Morales.

Ahora bien, de la relación de solicitantes del grupo de Marquelia, que fue presentada con el objeto de acreditar la personalidad ante este órgano del Comité Particular Ejecutivo del grupo promovente, y en la que anexan lista de 86 (ochenta y seis) solicitantes, 48 (cuarenta y ocho) de ellos se encuentran incluidos en las de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, y diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, los 38 (treinta y ocho) que no están incluidos y cuyos nombres son:

1.- Leobardo de Jesús García; 2.- Pedro Moya Ramírez; 3.- José Lezama Hernández; 4.- Miguel Lezama Hernández; 5.- Orlando Parra Salmerón; 6.- Margarito Guerrero Flores; 7.- César Nolasco Ramírez;

8.- Erasmo Hipólito Florentino; 9.- Daniel Rizo Ramírez; 10.- Graciano Bernal Cano; 11.- Palemón Guevara de la Cruz; 12.- Rinaldo Hernández Carvajal; 13.- Francisca García Basilio; 14.- Tomasa Ramírez Diego;

15.- Isabel López Jiménez; 16.- Bernardino Morán Morales; 17.- Aura Nolasco Marín; 18.- Iraís Martínez Tapia; 19.- Florentino Moreno Barca; 20.- Macario Hernández Carvajal; 21.- Tomás García Borja; 22.- Ismael Hernández Tapia; 23.- Rufino García Ramírez; 24.- Dalia Ramírez Bailón; 25.- Gusevia de los Santos Rentería; 26.- Joaquín Balbuena Marín; 27.- Leonardo Zala Martínez; 28.- Silvestre Roque Gutiérrez;

29.- Esther Morales Montes; 30.- Eduardo Santana Justo; 31.- Isaid Tornez Arroyo; 32.- Benjamín Morales Mayo; 33.- Gabriel Guevara Juárez; 34.- Eleazar Justo Aguilar; 35.- Sidronio García Arredondo; 36.- Jesús García Herrera; 37.- Adolfo Bustos Gallardo y 38.- Everardo Priego Colón, igualmente deberán ser incluidos en virtud de que se encuentran en posesión de superficies de estos predios, lo cual les genera derecho y el no incluirlos violentaría sus derechos de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforzado esto, con el criterio de las tesis jurisprudenciales siguientes:

"...AGRARIO. CENSO. POSIBILIDAD DE INTEGRARSE EN SEGUNDA INSTANCIA (FUSION DE SOLICITANTES). No se violan en perjuicio de los quejosos los artículos 51 y 54 del anterior Código Agrario, ni los diversos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando no se lleva al cabo en primera instancia el censo requerido por la ley, por no haber comparecido los solicitantes de tierras, ya

que en segunda instancia sí se llevaron al cabo trabajos censales tomando en cuenta la fusión de dos grupos de campesinos, uno que solicitó la dotación de tierras y otro que pretendía la creación de un nuevo centro de población, fusión que de ninguna manera está prohibida por la ley, y de la que se desprende que sí había necesidades agrarias por satisfacer y capacidad jurídica de los solicitantes para ser dotados...". Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Sala Auxiliar, Tomo 205-216 Séptima Parte, página 70.- Amparo en revisión 5023/82. José Landín Tejeda y otros. 8 de octubre de 1986. Mayoría de tres votos. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.- Nota: En el informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "CENSO AGRARIO. POSIBILIDAD DE INTEGRARSE EN SEGUNDA INSTANCIA. FUSION DE SOLICITANTES."

..."AGRARIO. CENSO DE CAPACITADOS. OMISION DE ALGUNOS CAMPESINOS EN EL MISMO. AFECTA INTERESES INDIVIDUALES SOLAMENTE. El hecho de que no aparezcan los nombres de algunos campesinos en el censo de capacitados que sirve de base a la resolución presidencial, si éstos reclaman la omisión y la entrega material de las tierras a los que aparecen en el censo, exclusivamente hay la posible afectación de derechos individuales de los ejidatarios que resultaren excluidos, pero de modo alguno se lesionan los derechos agrarios colectivos del núcleo ejidal, pues no se modifica la dotación que a éste le fue otorgada, ya que la misma subsiste incólume aunque se presentaren los referidos perjuicios individuales...". Séptima Época.- Instancia: Sala Auxiliar.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 51, Séptima Parte.- Página: 13.- Amparo en revisión 4495/67. Felipe Herrera García y coagraviados. 20 de marzo de 1973. Cinco votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.- Nota: En el informe de 1973, la tesis aparece bajo el rubro "CENSO DE CAPACITADOS. EL HECHO DE QUE NO APAREZCA EL NOMBRE DE ALGUNOS CAMPESINOS EN EL MISMO, PUEDE AFECTAR DERECHOS INDIVIDUALES, PERO NO COLECTIVOS."

De lo anterior, se concluye que en realidad los solicitantes tanto de Marquelia como del Campamento Enrique Rodríguez Cruz, suman 241 (doscientos cuarenta y un) capacitados, derivado de los acuerdos de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro y de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, en que los tres grupos acordaron para resolver el conflicto existente entre ellos, que la superficie del Campamento Enrique Rodríguez, sería incorporada al régimen ejidal a favor del poblado de Marquelia,

de acuerdo con lo manifestado en escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, dirigido al Subsecretario (sic) de la Secretaría de la Reforma Agraria, licenciado Mario Ramírez Bretón, por el Presidente del Comisariado Ejidal; por el Presidente del Consejo de Vigilancia; y por el Comisario Municipal Propietario de Azoyu, en el que le manifestaron, que todos los ejidatarios, posesionarios y solicitantes de tierras de los grupos Emiliano Zapata, como parte del Campamento General Enrique Rodríguez y grupo Marquelia, estaban de acuerdo en que se diera solución a su problema de tenencia de la tierra a través de la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal de Marquelia; motivo por el cual se considera cumplido

el requisito que establece el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es así en virtud de que las personas que aparecen en las relaciones de solicitantes descritos líneas anteriores, son los campesinos que actualmente se encuentran en posesión de la superficie de la segunda ampliación de ejido del poblado de Marquelia, integrados por el grupo de Marquelia y el campamento Enrique Rodríguez Cruz, posesión que fue otorgada por las autoridades agrarias, una vez puestos a disposición del Gobierno Federal los predios que fueron materia de los convenios de compra venta de ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres y veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, para satisfacer las necesidades agrarias de diversos grupos, entre otros, los de Ojo de Agua y Marquelia, por lo que, de acuerdo a los informes rendidos el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por los comisionados, ingeniero Servando Zárate Muñoz y Alfredo Miguel Pastor, de los que se conoce se hicieron las entregas precarias, entregándose la superficie que de acuerdo a los convenios de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro y de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, habían realizado los grupos en conflicto.

QUINTO.- Del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos, complementarios y plano que obra en autos, se llega al conocimiento de que de acuerdo a los trabajos realizados por Guillermo Acosta Campuzano y Rafael Leyva Ortega, quienes rindieron sus informes el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente, que las tierras en posesión del ejido se encuentran debidamente aprovechadas, y por lo que respecta a la solicitud de segunda ampliación de ejido realizada por el grupo solicitante, la Secretaría de la Reforma Agraria con el objeto de resolver el problema existente por la posesión de los predios Mira del Pescado y Charco del Carrizo, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, adquirió una superficie de 1,459-

03-28

(mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, tres áreas, veintiocho centiáreas), provenientes de las fracciones 2 y 3 del predio Charco del Carrizo, pagando una cantidad de \$3'610,000.00 (tres millones, seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), propiedad de María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de Barrera de Ingelmo, quienes acreditaron su derecho sobre dicho inmueble, con la escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, y asimismo,

por convenio celebrado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fue adquirida una superficie de 1,439-52-68 (mil cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), por la cual se pagó una cantidad de \$3'561,759.53 (tres millones, quinientos sesenta y un mil, setecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.), correspondientes a la fracción 1 del predio Charco del Carrizo, con superficie de 729-51-64 (setecientas veintinueve hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta

y cuatro centiáreas), copropiedad de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Marta, de apellidos Ingelmo Sires, acreditando la propiedad de los inmuebles materia de este convenio, con la escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14 del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila fracción 1 A del predio Mira del Pescado, con superficie de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Esperanza Maza de la Barrera, acredita su propiedad con la escritura pública número 540 volumen 20, de diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, de Acapulco, Guerrero fracción 2 del predio Mira del Pescado, con extensión de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), copropiedad de María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, Rosa Marta Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime y Gumersindo de apellidos Ingelmo Cires, que mediante la escritura 497, volumen 17 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, de Acapulco, Guerrero y fracción 3 del predio Mira del Pescado, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), copropiedad de María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, acreditando su propiedad con escritura pública número 177 de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, protocolizada ante el licenciado Feliciano Cordero Sánchez, Notario Público número 14 de Torreón, Coahuila. Todos estos predios se ubican en los municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero, y hacen un total de 2,898-56-96 (dos mil ochocientas noventa y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas).

Con el objeto de asignar las fracciones correspondientes a cada uno de los poblados beneficiados, el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la sala de juntas Juan Alvarez del Palacio de Gobierno en la que se trató el problema agrario que confrontan los poblados Ojo de Agua de las Salinas, Marquelia y Campamento Enrique Rodríguez, grupos que se encontraban en pugna por los terrenos adquiridos por el Gobierno Federal, por lo que en dicha reunión, los poblados convinieron repartirlos como sigue: para Campamento Enrique Rodríguez, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas, del predio Mira del Pescado y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) del predio Charco del Carrizo, tomando como base la superficie que ya tienen en posesión para Ojo de Agua de las Salinas, 950-00-00 (novecientos cincuenta hectáreas) y para Marquelia, 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) aproximadamente del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas), del predio Charco del Carrizo; asimismo,

los representantes de los tres grupos acordaron respetar una fracción de aproximadamente 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del predio Mira del Pescado, en donde se encuentra la finca y algunas otras instalaciones de los propietarios de estos predios, que deberá ser excluida de la que se otorgue a los grupos solicitantes, predios que puestos a disposición del Gobierno Federal, por lo que la Delegación Agraria en

el Estado de Guerrero, en cumplimiento a las órdenes giradas por la Oficialía Mayor en la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 25 y 26 de tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, comisionó a los ingenieros Servando Zárate Muñoz y Alfredo Miguel Pastor a efecto de que realizara la entrega precaria a favor de los poblados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero, quienes en su informe de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, cumplimentando ésta de acuerdo a los convenios celebrados.

Es importante señalar que existe sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de enero

de mil novecientos noventa y siete, a favor del ejido Ojo de Agua de las Salinas, Municipio de Copala, Estado de Guerrero, en la cual se le concedió por concepto de dotación, una superficie de 971-49-99 (novecientas setenta y un hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), ejecutada el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, sentencia que no ha sido combatida por ningún medio legal alguno por lo que se considera que se encuentra firme.

Ahora bien, es necesario mencionar, que de acuerdo a los convenios de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro y de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, los grupos acordaron que la superficie fuera distribuida como ya se mencionó con anterioridad, correspondiendo al campamento Enrique Rodríguez Cruz 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio Mira del Pescado y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) de Charco del Carrizo, que sumadas a las 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) de Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) de Charco del Carrizo a favor de los solicitantes de Marquelia, hacen un total de 1,376-00-00 (mil trescientas setenta y seis hectáreas), debiendo resolverse la acción como ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal con el nombre de Marquelia.

Adminiculado lo anterior, con lo señalado en el juicio de garantías número D.A.2037/2001, emitido por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de agosto de dos mil, en el que el Comité Particular Ejecutivo del poblado de Marquelia, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario, y como acto reclamado su resolución definitiva de segunda ampliación de ejido, por incorporación de tierras al régimen ejidal, emitida el doce de diciembre de dos mil, habiéndoseles concedido el amparo y protección solicitados, para el efecto de que se dejara insubsistente dicha resolución, y se emitiera otra, en la que siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, con libertad de jurisdicción se resolviera lo que en derecho corresponda, por lo que resulta procedente dotar al poblado de Marquelia, con 1,376-00-00 (mil trescientas setenta y seis hectáreas) de agostadero, que se tomarán como sigue: 710-00-00 (setecientas diez hectáreas) del predio Mira del Pescado, y 666-00-00 (seiscientas sesenta y seis hectáreas) de Charco del Carrizo, ubicados en los Municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 243 (doscientos cuarenta y tres) capacitados que se relacionan en el considerando tercero, de esta resolución.

Ahora bien, de la superficie total adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria o sea de las 2,999-00-00 (dos mil novecientos noventa y nueve hectáreas), se restarán 25-00-00 (veinticinco hectáreas) que corresponden a lo acordado en el convenio celebrado el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se les respetaría a los propietarios y el resto de la superficie adquirida igualmente se comprometen a respetar las posesiones de los poblados de Las Lajas, La Parota, La Eta y Tepantitlán, se destinaría a diversos grupos.

A todos estos informes, así como a los convenios de compra venta y a los celebrados entre los grupos en conflicto, se les da valor probatorio pleno en virtud de que fueron realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

SEXTO.- Por lo anteriormente señalado, se considera procedente conceder por concepto de segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal al poblado de Marquelia, una superficie de 1,376-00-00 (mil trescientas setenta y seis hectáreas) de agostadero, que se tomarán como sigue: 710-00-00 (setecientas diez hectáreas) del predio Mira del Pescado, y 666-00-00 (seiscientas sesenta y seis hectáreas) de Charco del Carrizo, ubicadas en los municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero; que se dividirán internamente como sigue: Campamento Enrique Rodríguez, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio El Pescado y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) del predio Charco del Carrizo; solicitantes del poblado Marquelia, 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) del predio Charco del Carrizo, superficie propiedad de la Federación; afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 241 (doscientos cuarenta y un) capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido,

la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de agosto de dos mil uno, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 2037/2001, derivado del amparo 432/99-II, interpuesto por Mateo Hernández García, Isaías Tornez Arroyo y Juan Ventura Mendoza, en su carácter de presidente, secretario y vocal, del Comité Particular Ejecutivo del poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior el doce de diciembre de dos mil, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del poblado denominado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, 1,376-00-00 (mil trescientas setenta y seis hectáreas) de agostadero, que se tomarán como sigue: 710-00-00 (setecientas diez hectáreas) del predio Mira del Pescado, y 666-00-00 (seiscientas sesenta y seis hectáreas) de Charco del Carrizo; que se dividirán internamente como sigue: Campamento Enrique Rodríguez, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio El Pescado y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) del predio Charco del Carrizo; solicitantes del poblado Marquelia, 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) del predio Charco del Carrizo, superficie propiedad de la Federación; afectable con fundamento en el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 241 (doscientos cuarenta y uno) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables conforme lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, con copia de esta sentencia a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Dése vista con copia certificada de la presente sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado al juicio de garantías número D.A.2037/2001.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.